



OFIGINA PENAL
CENTRALIZADA

N° EXPEDIENTE

— /

ARCHIVO

--	--	--	--	--	--	--	--

Inicio: **30 05 23**
Día Mes Año

Turno: **36°**

	Excarcelación
	Fecha Fs.
TESTIMONIO DE AUTOS CARATULADOS	
“PRUEBA ANTICIPADA Y /O DILIGENCIA	
PREPARATORIA”	
IUE: 2-29323/2023	

	FECHA DE DETENCION	PENA	VTO. PENA
Vencimiento de acusación:			
Vencimiento de sentencia:			

Fiscalía: **Delitos Sex. Viol. Dom.y**
Viol. Basada en Genero 6° Tribunal de Apelaciones:
turno

[Handwritten signature]

ESS. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA



N° EXPEDIENTE

2 - 29323/2023



OFICINA PENAL
CENTRALIZADA

ARCHIVO					

Inicio:

18 04 23
Día Mes Año

Turno: 36

	Excarcelación
	Fecha Fs.
PRUEBA ANTICIPADA 7/0	
DILIGENCIA PREPARATORIA	

	FECHA DE DETENCION	PENA	VTO. PENA
Vencimiento de acusación:			
Vencimiento de sentencia:			

Fiscalía: en honor de

Tribunal de Apelaciones: _____

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ESC. LORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

3



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: _____

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023046711

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 18/04/2023

Hora: 16:36

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

SOLICITUD DE RESERVA

NUNC 2023091584

Sr/ra. JUEZ LETRADO DE CAPITAL DETURNO

La Fiscal de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno comparece en el NUNC 2023091584, a efectos de solicitar "reserva de la investigación", por los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600



EBC FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Poder Judicial

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO PENAL DE 36º TURNO

Nro. Expediente

2-29323/2023

PRELIMINAR

Materia: Penal 2017

Prueba Anticipada y/o Diligencia
Preparatoria



Fecha INICIO: 18/04/23

Nro. ARCHIVO: _____ / _____

Segunda Instancia:

Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales, ViolDom y Viol.en Génerc

en el art. 259 del CPP.

La reserva que se solicita, no solo es amparada por el art. 259 del CPP, sino que al tener víctimas que son y fueron menores de edad, también se establece la reserva de su intimidad y su protección especial, en normas Internacionales y nacionales sobre los derechos de los niños. Así, el Código del Niño y del Adolescente, establece la reserva de sus identidades y su intimidad, y una especial protección, en lo que venimos trabajando.

La Explotación Sexual de Niños/as y Adolescentes, ya de por sí, son delitos muy complejos de investigar, y en este caso en particular la complejidad y los riesgos para las víctimas y para la frustración de la investigación, son aún mayores; por eso **es necesario y prioritario preservar la integridad de las víctimas, y también evitar la frustración del proceso con la reserva de esas actuaciones de declaración de Víctimas A, B y C.**

DERECHO

Se funda el derecho en lo dispuesto en los artículos 45, **259 del CPP**; art. 59 y 64 de la ley de Violencia de Género 19.580; Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos sobre "prostitución (explotación) sexual de niños/as y adolescentes; en los arts. 2, 3, 8, 9, y en especial **123, 124, y 125 del CNA**; art. 2, 28 a 34 de la Ley Integral de Trata de Personas 19.643.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en las citadas normas solicito:

1. Se **reserven** la totalidad de las declaraciones de las víctimas identificadas como A, B, y C, que prestaron declaración en este mes de abril de 2023 ante fiscalía; por el plazo procesal de 40 días, para asegurar la protección de las víctimas y la eficacia de la investigación.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

ANTECEDENTES

Como es de público conocimiento la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno, tiene a cargo la investigación por explotación sexual de niños/as y adolescentes, contra el Senador Gustavo Penadés.

La presente investigación es sumamente compleja, no solo porque los hechos se han hecho públicos desde el inicio, sino obviamente por la investidura del denunciado, y el poder que su cargo tiene, y así lo ven las presuntas víctimas.

En la investigación la Fiscalía viene tomando declaraciones a diversas víctimas de los hechos denunciados, que solicitan la reserva total de sus identidades, por temor a posibles amenazas; lo cual venimos llevando a cabo, con las dificultades naturales que ello acarrea, dado que en nuestro país somos pocos habitantes y en determinados ambientes las personas se conocen.

En el día hoy, se ha hecho pública a través de las redes, por Romina Pappaso, una noticia acerca del homicidio de un adolescente de 17 años de edad, ocurrido en el día de ayer, a quien se lo vincula como posible víctima del denunciado Penadés.

Asimismo, esta Fiscalía ha reunido información de otras posibles víctimas que presuntamente han recibido amenazas por la causa de Explotación sexual; y en el día de hoy, posterior a este homicidio acerca de que el joven fallecido podría haber sido una presunta víctima de esta causa.

De las declaraciones de las víctimas que hemos ido reuniendo, surge información para ir continuando la investigación de posible Explotación sexual que llevamos a cargo. Es por estas razones, y con la clara finalidad de **PROTEGER la integridad de las víctimas en primer lugar; y la finalidad de la propia investigación**, que se hace necesario solicitar la **RESERVA** de una parte de la investigación, precisamente las declaraciones de algunas de las víctimas que aportan información para continuar la investigación.

Dado que solicitaron la reserva de sus identidades, las mismas han sido registradas por esta Fiscalía como: "Víctima A, B, y C"; y lo que se solicita se reserve son precisamente sus declaraciones, por el máximo plazo legal dispuesto

2. La reserva se solicita para los abogados de denunciados.

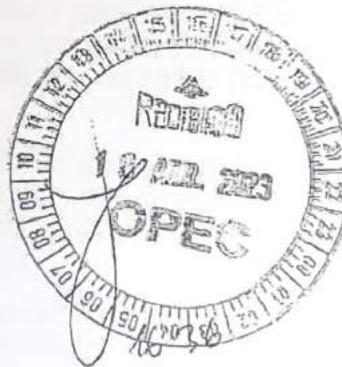
Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
18/04/2023



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Decreto Nro. 1036/2023

IUE 2-29323/2023

Montevideo, 18 de Abril de 2023

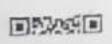
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los hechos que investiga el Ministerio Público, y que detalla en su solicitud pautados por la nota de gravedad, argumentándose en su solicitud, un contexto en que se desarrolla la investigación preliminar, calificada como sumamente compleja, bajo hechos que se han hecho públicos desde el comienzo de la misma, así como la asimetría de poder que se plantea entre víctimas, (menores de edad) e investigado, a juicio de la decisora se conforma el presupuesto lógico para razonar, que la necesidad institucional de proteger la integridad de las víctimas, acorde a la normativa internacional y nacional, guarda una conexión teleológica directa con la necesidad de asegurar la eficacia de la investigación.

Alegándose por la solicitante el acaecimiento de eventos ciertos, fallecimiento de un adolescente presuntamente vinculado con los hechos que se investigan y presuntas amenazas recibidas por presuntas víctimas de los mismos.

Se conforman los presupuestos fácticos que guardan proporcionalidad con la injerencia del derecho que se solicita restringir y habilitan a aplicar en la especie la hipótesis de excepción prevista por el artículo 259.3 del CPP, (de estricta interpretación restrictiva), en función de encontrarse comprometida la publicidad interna de las actuaciones de la investigación preliminar, para la Defensa, base central del debido proceso y del ejercicio del derecho de defensa, que para el caso admite ser restringido en relación al conocimiento de los testimonios que se identifican.

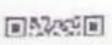
En función de lo expuesto, y al tenor de LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LEY INTEGRAL DE TRATA DE PERSONAS N° 19.643, LEY DE VIOLENCIA DE GENERO 19.580, artículo 259.3 del CPP, SE **RESUELVE: DECRETASE LA RESERVA DE LA TOTALIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS VICTIMAS IDENTIFICADAS COMO LITERALES A B Y C, VERTIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2023 ANTE FISCALIA RESPECTO DEL IMPUTADO, SU DEFENSOR Y DEMAS INTERVINIENTES**



Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

PUBLICO, POR EL TERMINO DE CUARENTA (40) DIAS, SIN PERJUICIO
COMUNICANDOSE CON NOTICIA PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO.

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI
Juez Ldo. Capital



MONTEVIDEO, 18/04/2023

SE LIBRÓ CED. ELECTRÓNICO

N. 471/2023 PARA FISCALÍA. -



Esc. Fernanda Irigoyen
Actuaria Adjunta

[Handwritten signature]

FLORENCIA PACHECO
CTUARIA ADJUNTA

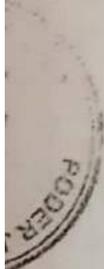
9 T

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 471/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 36º turno
Casilla de Correo: SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 18 de Abril de 2023, a la hora 19:27 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 471/2023, que notifica el auto No.1036/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por mirigoyen el dia 18/04/23 19:27, firmado digitalmente por mirigoyen el 18/04/23 19:27 y enviado por el usuario mirigoyen el dia 18/04/23 19:27.



CPAC FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

11 R

actuaciones..." (NUNC 2023091584), a efectos de solicitar "reserva de la investigación", por los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES

Como es de público conocimiento la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno, tiene a cargo la investigación por explotación sexual de niños/as y adolescentes, contra el Senador Gustavo Penadés.

La presente investigación es sumamente compleja, no solo porque los hechos se han hecho públicos desde el inicio, sino obviamente por la investidura del denunciado, y el poder que su cargo tiene, y así lo ven las presuntas víctimas.

En la investigación la Fiscalía viene tomando declaraciones a diversas víctimas de los hechos denunciados, que solicitan la reserva total de sus identidades, por temor a posibles amenazas; lo cual venimos llevando a cabo, con las dificultades naturales que ello acarrea para evitar se divulguen las actuaciones.

Esta Fiscalía ha reunido información de otras posibles víctimas que presuntamente han recibido amenazas por la causa de Explotación sexual; y el 17 de abril pasado, murió por homicidio un adolescente cuyos amigos afirman tenía relación y mucha información sobre Penadés; lo que hizo que algunos de ellos no quieran participar de la presente investigación.

De las declaraciones de las víctimas que hemos reuniendo hasta el momento, surge información para ir continuando la investigación de posible Explotación sexual que llevamos a cargo. Es por estas razones, y con la clara finalidad de **PROTEGER la integridad de las víctimas en primer lugar; y la finalidad de la propia investigación**, que se hace necesario solicitar la **RESERVA** de una parte de la investigación, precisamente las declaraciones de algunas de las víctimas que aportan información para continuar la investigación.

Con fecha 18 de abril de 2023 hemos solicitado la reserva de las víctimas que solicitaron "identidad reservada": "Víctima A, B, y C"; respecto del contenido de las declaraciones por el plazo de "40" días, de acuerdo al art. 259 del CPP.

La misma fue otorgada por Decreto 1036/2023 del Juzgado Letrado en lo Penal

ESC. FLORENCIA PACHELL
ACTUARIA ADJUNTA

12
10

de Capital de 36 Turno, el 19 de abril de 2023, por el plazo de "40" días, que vencerían el 30 de mayo próximo.

Al continuar la investigación esta Fiscalía ha tomado declaración a nuevas víctimas, algunas de ellas menores de edad, que son las víctimas D y E.

La reserva que se solicita, no solo es amparada por el art. 259 del CPP, sino que al tener víctimas que son y fueron menores de edad, también se establece la reserva de su intimidad y su protección especial, en normas Internacionales y nacionales sobre los derechos de los niños. Así, el Código del Niño y del Adolescente, establece la reserva de sus identidades y su intimidad, y una especial protección, en lo que venimos trabajando.

La Explotación Sexual de Niños/as y Adolescentes, ya de por sí, son delitos muy complejos de investigar, y en este caso en particular la complejidad y los riesgos para las víctimas y para la frustración de la investigación, son aún mayores; por eso **es necesario y prioritario preservar la integridad de las víctimas, y también evitar la frustración del proceso con la reserva de las actuaciones del contenido de las declaraciones de nuevas Víctimas D y E y las que declaren próximamente en el mes de mayo de 2023.**

La reserva se solicita hasta el día 30 de mayo de 2023, respecto de los abogados e imputado G. Penadés, así como de otros eventuales imputados en la causa y sus abogados.

Asimismo, se pone en conocimiento de la Sede, que la Fiscalía viene reservando la identidad de todas las víctimas que así lo solicitan, y por ende sus datos identificatorios en Oficios librados y Pericias solicitadas.

DERECHO

Se funda el derecho en lo dispuesto en los artículos 45, **259 del CPP**; art. 59 y 64 de la ley de Violencia de Género 19.580; Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos sobre "prostitución (explotación) sexual de niños/as y adolescentes; en los arts. 2, 3, 8, 9, y en especial **123, 124, y 125 del CNA**; art. 2, 28 a 34 de la Ley Integral de Trata de Personas 19.643.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

[Handwritten signature]

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

13
[Handwritten initials]

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en las citadas normas solicito:

Se **reserven** la totalidad de las declaraciones de las victimas identificadas como D y E, que prestaron declaración en este mes de mayo de 2023 ante fiscalía; así como las declaraciones de las próximas victimas que presten declaración en el presente mes de mayo.

La reserva se solicita hasta el día 29 de mayo de 2023; para asegurar la protección de las victimas y la eficacia de la investigación.



Datos de la reserva

Tipo de reserva: Especial

Fecha desde: 03/05/2023

Fecha hasta: 30/05/2023

Plazo por el que se solicita la reserva: 28 días

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



12/11

SC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
03/05/2023



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Decreto Nro. 1145/2023

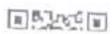
IUE 2-29323/2023

Montevideo, 3 de Mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En cuanto subyacen en la solicitud que se plantea por el Ministerio Público, análogos fundamentos que motivaron la resolución dictada por auto N° 1036/2023, dictado a fojas 5 requiriéndose en el caso ampliar la misma a nuevas víctimas, identificadas con los literales D y E, en función de los fundamentos vertidos en la sentencia interlocutoria citada y lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Ley Integral de Trata de personas N° 19.643, Ley de Violencia Basada en Género N° 19.580, artículo 259.3 del CPP, **SE RESUELVE: DECRETASE LA RESERVA DE LA TOTALIDAD DE LAS DECLARACIONES PRESTADAS EN SEDE DE FISCALIA, DE LAS VICTIMAS IDENTIFICADAS CON LOS LITERALES D y E, HASTA EL DIA 29 DE MAYO DE 2023, SIN PERJUICIO, RESPECTO DEL IMPUTADO, SU DEFENSOR Y DEMAS INTERVINIENTES, COMUNICANDOSE CON NOTICIA PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO.**

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI
Juez Ldo. Capital



República Oriental del Uruguay
Poder Judicial

18
15 13

Poder Judicial

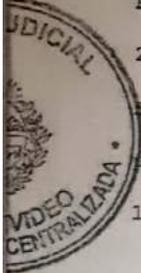
ESC. FLORENCIA PACHECO
ACQUARIA ADJUNTA

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 549/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 36º turno
Casilla de Correo: SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DeI Sexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 5 de Mayo de 2023, a la hora 14:38 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 549/2023, que notifica el auto No.1145/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por epintosm el dia 05/05/23 14:38, firmado digitalmente por epintosm el 05/05/23 14:38 y enviado por el usuario epintosm el dia 05/05/23 14:38.



Poder Judicial

16
A3
AK
Escr. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA



Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023055282

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 05/05/2023

Hora: 12:50

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

IUE 2 - 229323 /2023 MEDIDAS RESERVADAS

NUNC 2023091584

Sr/ra. JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE CAPITAL DETURNO

La Fiscal de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno comparece en el NUNC 2023091584, a efectos de solicitar

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

cámaras de filmación en el comercio "Hotel Séptimo Cielo"; por los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES

Como es de público conocimiento la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno, tiene a cargo la investigación por explotación sexual de niños/as y adolescentes, contra el Senador Gustavo Penadés.

La presente investigación es sumamente compleja, no solo porque los hechos se han hecho públicos desde el inicio, sino obviamente por la investidura del denunciado.

En la investigación la Fiscalía viene tomando declaraciones a diversas víctimas de los hechos denunciados, que solicitaron la reserva total de sus identidades, por temor a posibles amenazas; y algunas de ellas manifestaron que eran llevadas al hotel "Séptimo Cielo" en el auto del imputado.

Si bien este tipo de hoteles trabaja con la "reserva de sus clientes", es necesario acceder a las matrículas que ingresan para analizar el presunto ingreso del auto del imputado, conforme a las declaraciones obtenidas.

La Fiscalía esta en conocimiento que este hotel tiene cámaras que filman el ingreso de los vehículos por razones de seguridad de al menos dos meses; pero ya lo hemos hablado con el Gerente del hotel, y también lo hemos solicitado formalmente por mail al Gerente, pero las filmaciones no han sido entregadas.

Entendemos sumamente necesario poder acceder a las mismas a fin de obtener los mencionados medios de prueba; y seguir esperando una entrega voluntaria podría claramente hacer desaparecer la evidencia, por eso es necesario obtenerlas judicialmente.

Sin duda los derechos de los niños y adolescentes a proteger con el avance de esta investigación, están por encima de los derechos de otros adultos, como lo expresan las normas Internacionales de derechos humanos y el propio CNA.

La Fiscalía solo seleccionará de esa evidencia, la relacionada a la presente causa; y le urge obtener la misma dado que el paso de los días borra las evidencias que

se pueden guardar.

DERECHO

Se funda el derecho en lo dispuesto en los artículos 45, y 273.2 del CPP; art. 59 y 64 de la ley de Violencia de Género 19.580; Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos sobre "prostitución (explotación) sexual de niños/as y adolescentes; en los arts. 2, 3, 8, 9, y en especial **123, 124, y 125 del CNA**; art. 2, 28 a 34 de la Ley Integral de Trata de Personas 19.643.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en las citadas normas solicito:

Se disponga la entrega del DVR y filmaciones de las cámaras que tenga el hotel "Séptimo Cielo" sito en calle Robinson 3372, Montevideo.



Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
05/05/2023



Decreto Nro. 1184/2023

IUE 2-29323/2023

Montevideo, 5 de Mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

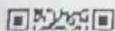
Que la solicitud que se sustancia por el Ministerio Público, comprende la entrega de cámaras de seguridad del Hotel "Séptimo Cielo", que filman el ingreso de los vehículos a establecimiento por razones de seguridad, de al menos dos meses para atrás, las que han sido solicitadas por el Ministerio Público, dentro de sus facultades de investigación y no han sido entregadas por el titular del establecimiento comercial en forma voluntaria.

Ciñe la solicitud del Ministerio Público, acceder a las matrículas de los vehículos que ingresan.

Ha de tenerse en cuenta que pese al concreto y definido propósito que se pretende relevar, se trata de filmaciones que registran datos sensibles, que atañen a la identidad de las personas por el tipo de establecimiento al que ingresan, comprometiéndose el derecho a la intimidad de las mismas, de orden y protección constitucional, pese a ello la gravedad de los hechos que se investigan guardan a juicio de la proveyente, razonable proporcionalidad con la injerencia de derecho que preserva el sigilo comercial de reserva de clientes, del establecimiento Hotel Séptimo Cielo, apreciándose la medida como necesaria al esclarecimiento de los hechos que se investigan e idónea, ameritando en consecuencia autorizar la diligencia solicitada.

Conforme a lo establecido por el artículo 197 del CPP; OFICIESE AL HOTEL SEPTIMO CIELO A LOS EFECTOS DE PROCEDER A ENTREGAR AL MINISTERIO PUBLICO, EL DVR Y FILMACIONES DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER RELEVANDOLE EN FORMA EXPRESA EL SIGILO COMERCIAL DE RESERVA QUE LES PUEDA COMPETER.

En cuanto el presupuesto de hecho de la medida que se peticiona, se encuentra contemplado por el artículo 197.1 in fine del CPP, corresponde autorizar la misma, t



ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

JUEZ LUG. Capital

20
7B



02020

36

21
Rf



Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023055722

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 05/05/2023

Hora: 17:52

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

IUE 2- 29323/2023

Secreto Bancario y Reserva Tributaria

NUNC 2023091584

Sra. Juez Letrado en lo Penal de Capital de 36 Turno

La Fiscal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno, comparece en el IUE 2- 29323/2023 y NUNC 2023091584, a efectos de solicitar el "Levantamiento del Secreto Bancario y la Reserva Tributaria" respecto de **Sebastián Mauvezín**, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

HECHOS

La Fiscalía de delitos sexuales de 6to turno viene investigando hechos relacionados a la "explotación de niños y adolescentes" por hombres mayores de edad, como ya es de conocimiento de la Sede.

En ese marco se investiga también a Sebastián Mauvezín, quien cumpliría el rol de "reclutador" de adolescentes, que los contacta con distintos hombres mayores de edad a fin de su explotación sexual, y a cambio de dinero.

De esa labor de "reclutamiento" de los menores de edad, Mauvezín recibe intercambio de dinero, de parte de los presuntos explotadores.

Por esa razón es necesario proceder al Levantamiento del Secreto Bancario y de la Reserva Tributaria, del mismo, con la finalidad de poder reunir las evidencias sobre los hechos denunciados por niños y adolescentes.

Asimismo, "el seguimiento de la ruta del dinero" es una de las técnicas de investigación recomendadas en este tipo de delitos; siendo urgente y necesario, previa autorización judicial, en envío de Fiscalía a la UIAF.

lo hace Fiscalía.

Derecho

Se funda el derecho en lo dispuesto en los artículos 45, 211 a 212, 259 del CPP; art. 47 del C. Tributario.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en las citadas normas, solicito:

Se ordene judicialmente y en forma URGENTE el levantamiento del Secreto bancario y la exoneración de la reserva tributaria, de: Sebastian Nicolás Mauvezín Recoba con C.I. 4.928.594.6; a fin de enviar desde Fiscalía a la UIAF la pertinente solicitud.

Poder Judicial

Esc. FLORENCIA PACHECO
AGTUARIA ADJUNTA

23
21

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023055784

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 05/05/2023

Hora: 19:59

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

Sra. Jueza Letrada en lo Penal de Capital de 36° Turno
La Fiscal Letrada de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to turno, comparece en el IUE 2 - 29323/2023 (NUNC 2023091584 - 2) con la finalidad de ampliar la solicitud de Levantamiento del Secreto bancario y de la Reserva Tributaria solicitada respecto de Sebastián Mauvezín.

Hechos

El Sr. Sebastián Mauvezín, es investigado dentro de la causa de "explotación sexual de adolescentes" que se investiga al Senador Penadés.

En ese marco la Fiscalía tiene evidencias, acerca de que Mauvezín además de amigo personal del Senador, es una de las personas que le "contactaba o reclutaba" menores de edad, para concretar el encuentro de los adolescentes con el Senador.

Esa información es recibida por la fiscalía por diversos testimonios y otras medidas reservadas que la Fiscalía tiene respecto de Mauvezín; de donde surge que el mismo busca adolescentes bien jóvenes para el Senador, lo que hace a cambio de dinero; que recibiría Mauvezín en forma manual.

Pero Sebastián Mauvezín no solo recibiría dinero del Senador, sino de otros hombres para los que realiza el mismo trabajo de "reclutador en la explotación sexual de menores de edad", y en esos casos lo haría a través de transacciones o transferencias bancarias; por eso necesitamos el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con la finalidad de poder identificar también a esas otras personas que pagan por la explotación sexual de adolescentes y reunir evidencias que corroboren los testimonios obtenidos.

Dado que otras medidas que la Fiscalía lleva respecto de Mauvezín son reservadas, sería

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

necesario proceder a la reserva también de éstas actuaciones, a fin de no perjudicar la investigación, dado que como a derecho corresponde, los abogados de ambos imputados, tienen acceso a la totalidad de la carpeta de investigación, salvo aquella piezas en que se pidió la reserva.

Nos remitimos a las normas de derecho que habilitan el Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, ya mencionadas en el escrito inicial.

PETITORIO

- Por lo expuesto y lo dispuesto en las citadas normas, solicito:
1. Se haga lugar al Levantamiento del Secreto bancario y de la Reserva tributaria de Sebastián Mauvezín Recoba.
 2. Se reserven las actuaciones relacionadas con esta concreta solicitud, a fin de no entorpecer otras medidas en reserva (art. 259 del CPP), por el plazo legal máximo.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada

en Género

Turno: Sexto Turno



Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
06/05/2023

211
28



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

IUE 2-29323/2023

Decreto Nro. 1203/2023

Montevideo, 6 de Mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La naturaleza de los hechos ilícitos que se investigan, pautados por la nota de gravedad, la evidencia que detalla contar el Ministerio Público en su investigación preliminar y que vincularían a la persona identificada en la presunta comisión de los mismos, apreciándose que la diligencia que se peticiona, se aprecia idónea al esclarecimiento de los hechos que se investigan, necesaria y proporcional en la valoración de la injerencia de derechos que a su turno la materialización de la misma, produciría, al tenor del artículo 211 del CPP, artículo 25 del Decreto Ley N.º 15.322 y artículo 212 del CPP; SE RESUELVE:
AUTORIZASE A LAS INSTITUCIONES PERTINENTES, BAJO EXPRESO RELEVAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y DE LA RESERVA TRIBUTARIA, RESPECTO AL INVESTIGADO SEÑOR SEBASTIAN NICOLAS MAUVEZIN RECOBA, cédula de identidad N° 4.928.594-6, proceder a proporcionar la información que sobre el mismo obre en el sistema financiero y tributario, autorizándose al efecto a la UIAF.

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI
Juez Ldo. Capital

SG. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

27
26

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 556/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 36º turno
Casilla de Correo: SIPP AU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 6 de Mayo de 2023, a la hora 19:58 quedó disponible en la casilla de correo SIPP AU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 556/2023, que notifica el auto No.1203/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por fpacheco el dia 06/05/23 19:58, firmado digitalmente por fpacheco el 06/05/23 19:58 y enviado por el usuario fpacheco el dia 06/05/23 19:58.

28
N

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

D. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 572/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 36º turno
Casilla de Correo: SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 9 de Mayo de 2023, a la hora 19:24 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 572/2023, que notifica el auto No.1184/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ido. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por fpacheco el dia 09/05/23 19:23, firmado digitalmente por fpacheco el 09/05/23 19:24 y enviado por el usuario fpacheco el dia 09/05/23 19:24.

202

ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

P36 a. P43



Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023059352

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 12/05/2023

Hora: 16:01

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

SOLICITA AUTORIZACION Y OFICIO

IUE 2-29323/2023

Sra. JUEZA LETRADA EN LO PENAL DE CAPITAL DE 36°. TURNO

La Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6 turno, representada en este acto por la Dra. Alicia Ghione, con domicilio ya constituido en autos, compareciendo en IUE 2-29323/2023, a la Sra. Juez se presenta y dice:

Que viene a solicitar oficio, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos que
La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

EST. FLORENCIA PACHECO
AGTUARIA ADJUNTA

3028

seguidamente se exponen;

Como es de conocimiento de este Juzgado, esta Fiscalía viene investigando conjuntamente con el Departamento de Delitos Especiales (DIDE), un caso de presunta explotación sexual infantil, que involucra a varios imputados, siendo uno de los imputados el Sr. Sebastián Mauvezin.

Según surge de la investigación este hombre sería quien ofrece servicios sexuales de adolescentes, captando a estos, y contactándolos con hombres mayores para prestar servicios sexuales a cambio de dinero.

Recientemente se publicó en un medio de prensa, un chat en el cual presuntamente Mauvezin mantendría una conversación con un menor de edad, a través de su cuenta en Instagram "Sebastián_Mauvezin", donde intenta concertar un encuentro entre el referido menor y un adulto, el que según se presume se daría dentro de un motel. Y es de conocimiento de esta Fiscalía que el mismo contactaría a los adolescentes para ofrecerlos a hombres adultos a través de una cuenta de Instagram.

Habiéndose dado intervención al Departamento de Cibercrimen, el mismo confeccionó la carpeta 606/2023, donde se indica el referido perfil habría sido dado de baja, por lo que se requiere un oficio judicial para petitionar a los administradores de Instagram, la titularidad del perfil en cuestión, siendo el modelo del oficio a enviarse el siguiente;

Meta.Inc Meta Platforms. Inc. Law Enforcement

Response Team 1601 Willow Road Menlo Park, CA 94025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Titular del Juzgado Letrado en lo Penal de..... Turno de la..... en referencia al IUE, SGSP 16824788, autos caratulados.....a efectos de solicitarles tengan a bien de informar los siguientes datos respecto del perfil; nombre del Perfil: "Sebastián_Mauvezin" y/o sebastian_mauvezin_2020

I. Datos del Registro de Información Transnacional;

ENC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

29³¹

II. Datos del Registro de direcciones de IP'S utilizadas tanto para la creación como para el acceso hasta el presente, con indicación de fecha y hora pertinentes.

III. Información Registrada del usuario.

IV. Información sobre eventuales cambios de contraseña.

V. Las distintas y/o sucesivas cuentas de correos asociadas al perfil denunciado.

Queda autorizado expresamente a realizar la diligencia el Departamento de Delitos Informáticos, correo electrónico:

interpol-delitos-informaticos-legales@minterior.gub.uy.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 205 a 209, 259 del CPP, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre Venta y Prostitución Infantil, la ley 17.815 y la ley 19.643 solicito:

Se autorice y oficie a Meta.Inc Meta Platforms, en los términos peticionados, con el modelo de oficio relatado para tal fin.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

CONSTANCIA DE OFICIO

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Oficio EXT-0556-000002/2023
IUE 2-29323/2023.
Remitente Juzgado Ldo. Penal de 36° turno
Destinatarios BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU)

En Montevideo, el 12 de mayo de 2023 a la hora 17:37 quedó disponible el Oficio
EXT-0556-000002/2023
Este Oficio fué confeccionado por mdiazj (12/05/23 16:19), firmado digitalmente por
mvargas (12/05/23 17:36), y enviado por mvargas (12/05/23 17:37).

EXT-0556-000002/2023

Juzgado Ldo. Penal de 36° turno
DIRECCIÓN Juan Carlos Gomez 1236 piso 1

OFICIO

Montevideo, 12 de mayo de 2023
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU).

En autos caratulados En IUE 2-29323/2023 , se dictó resolución número 1203/2023 de fecha
06/05/23.

AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En autos caratulados: "PRUEBA ANTICIPADA Y/O DILIGENCIA PREPARATORIA" ,
ficha IUE: 2-29323/2023 , se libra a Uds. el presente en cumplimiento de lo
dispuesto por auto 1203/2023 , de fecha 06/05/2023 , a los efectos de que se sirva
proporcionar la información que sobre el Sr. Sebastián Nicolás MAUVEZIN RECOBA
, titular de la cédula de identidad N° 4.928.594-6 obre en el sistema financiero y
tributario.

Se deja constancia de que por resolución judicial fundada N° 1203/2023, de fecha
06/05/2023 , se releva expresamente a vuestra institución y funcionarios de la
obligación de secreto, por operar la causal del literal del artículo 5 de la ley n.°
18.930.

12/05/23 17:3

Saluda a Uds. atentamente,

MARCELA MARÍA VARGAS SANINI
JUEZ LETRADO

<http://nej.intranet.poderjudicial.gub.uy/NEJ/serv/>

SC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

~~7~~ 33

12/05/23 17



Poder Judicial

ESP. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
12/05/2023

Decreto Nro. 1326/2023

IUE 2-29323/2023

Montevideo, 12 de Mayo de 2023

Solicitud N° 2023059352

1.- Que la Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, VD. y VBG de 6º turno solicita informe a Meta Inc. Meta Plataform (Instagram), a los efectos de la investigación que está llevando a cabo respecto a un presunto delito contra la indemnidad sexual y libertad sexual de menores de edad, cuya existencia indica con razonable probabilidad y respecto del cual ya existen análogas medidas en este procedimiento.

2.- De acuerdo a los hechos relatados por el Ministerio Público, la evidencia que enumera (conversaciones o contactos del sospechoso Sebastián Mauvezin por redes sociales) y los fundamentos de derechos que invoca, corresponde acceder a la solicitud debido a que es legal, idónea y proporcional a los hechos investigados.



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>

CVE: 00305862612260E2DBD3

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN:

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto por arts. 28 de la Constitución de la República, 203, 205 y 208 del C.P.P., se dispone:

_ Oficiese a Meta.Inc Meta Plataform para que respecto del perfil "Sebastián_Mauvezin" y/o sebastian_mauvezin_2020 informe lo siguiente:

- I. Datos del Registro de Información Transnacional;
- II. Datos del Registro de direcciones de IP'S utilizadas tanto para la creación como para el acceso hasta el presente, con indicación de fecha y hora pertinentes.
- III. Información Registrada del usuario.
- IV. Información sobre eventuales cambios de contraseña.
- V. Las distintas y/o sucesivas cuentas de correos asociadas al perfil denunciado.

_ Autorízase el diligenciamiento a Departamento de Delitos Informáticos, correo electrónico: interpol-delitos-



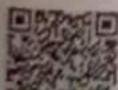
informaticos-legales@minterior.gub.uy.

República Oriental del Uruguay

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

36
BH

Dr. Marcelo Malvar Juncal
Juez Letrado



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 850/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 43º turno
Casilla de Correo: SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 16 de Mayo de 2023, a la hora 16:07 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 850/2023, que notifica el auto No.1326/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 43º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por leantunez el dia 16/05/23 09:34, firmado digitalmente por marreseigor el 16/05/23 16:07 y enviado por el usuario marreseigor el dia 16/05/23 16:07.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

36

38

17 de Mayo 23/5/23

Retiro opus Nro 182/2023 para
Constantino Pérez.

~~Lucas Suárez~~ Lucas Suárez 5.082 922-4

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

36 BA
38



Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023062966

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 19/05/2023

Hora: 14:12

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

IUE 29323/2023

SOLICITUD DE RESERVA

Sra. Juez Letrada en lo Penal de Capital de 36 Turno
La Fiscal Letrada de Montevideo de la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y
Violencia basada en Género de 6to comparece en autos IUE 29323/2023, a efectos de solicitar
otras medidas reservadas.

HECHOS

Como ya es de conocimiento de la Sede, venimos investigando en autos, la explotación sexual
de adolescentes, donde los denunciados son el Senador G. Penadés representado por el Dr.
Javier Vega; y Sebastián Maruvezín representado por el Dr. Juan Fernández Lecchini.
Como lo ha solicitado anteriormente esta Fiscalía, por ahora es necesario reservar las
declaraciones de las víctimas, a fin de que el contenido de las mismas no revele la posible
identidad, ya que todas concurren solicitando la reserva de "su identidad".
En esta investigación tan compleja, donde no fue fácil acceder a cámaras del Ministerio del
Interior o similares, donde se investigan hechos que permanecen en el silencio social y en la
reserva de la intimidad de los lugares que usa el presunto abusador, la Fiscalía necesita
reservar unos días más el contenido de las declaraciones de las víctimas de quien tiene el
deber de protección; así como la necesidad de que no se entorpezca la investigación es decir
que no se borren o perjudiquen las posibles evidencias.

Seguimos teniendo presente que la familia de la víctima, que fue identificada a través de
medios de comunicación al inicio de ésta investigación, fue amenazada y luego de ello se
negaron a comparecer a Fiscalía. De allí que tengan las víctimas temor a represalias, en

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

AGENCIA PACHECO
ESC. 7 AGENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

especial aquellas que con sus declaraciones pueden ser fácilmente identificadas (por fechas o lugares).

Ha declarado una nueva víctima a la que hemos identificado con la letra "F" y es necesario preservar el contenido y la identidad de la misma.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 45, 259.3, se solicita:
Se reserven las declaraciones e identidades de la víctima - testigo "F", a fin de asegurar la eficacia de la investigación, hasta el 29 de mayo del corriente, como el resto de las declaraciones.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



A handwritten signature in black ink, located below the circular stamp.

FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

38/
39
41

Validado por el PODER JUDICIAL
19/05/2023



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Decreto Nro. 1352/2023

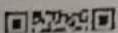
IUE 2-29323/2023

Montevideo, 19 de Mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de hecho de la solicitud que sustancia el Ministerio Público atañe a la protección de una nueva víctima identificada con literal F, protección que jurídicamente se proyecta sobre su declaración vertida durante la investigación preliminar que desenvuelve la Sra. Fiscal actuante, encontrándose relacionada sustancialmente a asegurar la eficacia de la investigación, la que por el contexto de las circunstancias relevadas y acreditadas argumentalmente ameritan accionar el artículo 259.3 del CPP, como solución de excepción a la regla general de publicidad de las actuaciones, en mérito a lo cual, SE RESUELVE: AUTORIZASE LA RESERVA DE LA DECLARACION PRESTADA EN SEDE DE FISCALIA, DE LA VICTIMA IDENTIFICADA CON EL LITERAL F HASTA EL DIA 29 DE MAYO DE 2023, SIN PERJUICIO, RESPECTO DEL IMPUTADO, SU DEFENSOR Y DEMAS INTERVINIENTES, COMUNICANDOSE CON NOTICIA PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO.

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI
Juez Ldo. Capital



República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

SC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

37
48
4i

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 619/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 36º turno
Casilla de Correo: SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 19 de Mayo de 2023, a la hora 17:32 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 619/2023, que notifica el auto No.1352/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por fpacheco el dia 19/05/23 17:31, firmado digitalmente por fpacheco el 19/05/23 17:32 y enviado por el usuario fpacheco el dia 19/05/23 17:32.



Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023066024

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 26/05/2023

Hora: 15:42

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere Juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

Solicitud de prórroga de Reserva

IUE 2- 29323/2023

NUNC 2023091584

Sra. JUEZA LETRADA EN LO PENAL DE CAPITAL DE 36° TURNO

La Fiscal de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 6to Turno, Dra. Alicia Ghione, con domicilio ya constituido en autos, compareciendo en el IUE 2-29323/2023, a la Sra. Juez se presenta y expresa;

Que viene a solicitar prórroga de reserva, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho, que seguidamente se exponen;

HECHOS

En el curso de la presente investigación contra Gustavo Penadés y Sebastián Mauvezín, hemos solicitado la "Reserva del contenido e identidad de las víctimas" de la investigación, a medida que las mismas comparecían a declarar ante esta fiscalía.

La Sede considerando los fundamentos oportunamente expuestos, entendió necesaria la "reserva" y otorgó la misma hasta el próximo lunes 29 de mayo de 2023.

Como ya es de su conocimiento, hemos solicitado la pertinente reserva, preocupados por la integridad de las víctimas y la eficacia de la investigación, llevada adelante por esta Fiscalía.

Tenemos información de las víctimas que han declarado respecto a que fue amenazada la familia de uno de los adolescentes que iba a venir a declarar; dado que el mismo fue identificado a través del programa de televisión "Santo y Señá", del periodista Ignacio Álvarez. Por esa razón la familia no quiso acercarse a prestar declaración, e incluso se lo impidieron a su hijo.

Hace unos 20 días fue asesinado un joven de 17 años, Sebastián Franco, que algunas de las víctimas declarantes aseguran, había salido muchas veces con el Senador Penadés; y estaba dispuesto a realizar la denuncia en Sede Fiscal. El homicidio aún no fue aclarado, aunque podría ser un tema de drogas. Por esa razón adolescentes conocidos del mismo, y también vinculados al Senador, se asustaron y no quisieron acercarse a prestar testimonio, tal como lo han manifestado dos víctimas amigos de éstos y del fallecido Franco.

El viernes de la semana pasada, uno de los adolescentes de 15 años que declaró vino acompañado a fiscalía para hablar con la unidad de víctimas; y nos manifestó muy asustado que había sido amenazado por "Instagram" en un perfil que le solicitó amistad y él desconocía. Luego de la amenaza lo bloquearon a fin de que no pueda acceder; y la amenaza obviamente consistió en "que no venga a declarar contra Penadés y Mauvezín, porque él también había contactado a otros menores de edad".

La forma del contacto, es el mismo que oportunamente utilizó Mauvezin y Penadés para

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

contactar adolescentes para los hechos que investigamos, por lo que presumiblemente pueda estar relacionada.

Por ello manifestábamos que las amenazas no son inciertas.

Por otro lado, varias de las víctimas son aún menores de edad, entre 14 y 17 años, y entendemos que la identidad de las mismas, está amparada por las normas vigentes, tal como lo preceptúa el CNA, y en particular el artículo 124 literal d) y e)

Respecto de la reserva solicitada, es oportuno enterar a la Sede, que a diferencia de lo que se manifiesta en los medios de comunicación, el día 24 de mayo, esta Fiscalía puso a disposición de los letrados patrocinantes de los indagados, el contenido de las declaraciones de las víctimas, con un tachado de nombres y domicilios, a fin de evitar se los identifique y posiblemente se los amenace.

Asimismo, respecto del resto de la carpeta de investigación fiscal, siempre estuvo totalmente en conocimiento de los abogados, quienes la retiraron desde el inicio y ya en dos oportunidades (conocimiento que la Fiscalía tiene probado con la firma de cada uno al recibir la información). Entendimos oportuno aclararlo, dado que en los medios de comunicación se expresan alegando desconocer la carpeta de investigación fiscal, y ello no es así.

La reserva judicial ha sido otorgada hasta el día 29 de mayo, y es necesario prorrogar las identidades de las ocho víctimas que han declarado hasta el momento.

Finalmente corresponde señalar que la integridad física y psicológica de estas víctimas, se ha protegido gracias a la reserva de la investigación oportunamente concedida por esta Sede, ya que la exposición mediática del caso, hace que se vuelvan aún mas vulnerables, se trata de adolescentes o jóvenes a los cuales la exposición mediática los asusta.

Justamente esta exposición e interés de los medios de comunicación por este caso que involucra a un Senador de la República, hace que éstos, busquen constantemente conocer la identidad de las víctimas, a quienes solo podemos cuidar en la medida que se continúe reservando la identidad de éstos, la que en el caso se pide unicamente por el plazo de 120 días.

DERECHO


EST. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

94
46

Se funda el derecho en lo dispuesto por los artículos 96, 121 inciso 2, 124 literales a), b), c) d),
y artículo 259 del CPP.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos precedentemente indicados se solicita;

Se otorgue una prórroga de ciento veinte (120) días únicamente respecto a la reserva de la
identidad de las víctimas: A, B, C, D, E, F, y G.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada
en Género

Turno: Sexto Turno



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esc. FLORENCIA PACHECO
AGTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
26/05/2023



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Decreto Nro. 1382/2023

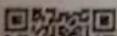
IUE 2-29323/2023

Montevideo, 26 de Mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO;

Los hechos que describe el Ministerio Público, todos los cuales atañen a aparentes actos concretos de intimidación que habrían padecido los denunciados y su entorno, tratándose de adolescentes, y confrontada la vulnerabilidad propia de su edad, la gravedad de los hechos que se denuncian y el efecto que los acontecimientos que se describen podrían producir en sus declaraciones, se configura un riesgo cierto para la eficacia de la investigación que lleva adelante la titular de la causa pública, configurando petición fundada, lo cuál habilita a juicio de la proveyente acceder a la medida excepcional que solicita el Ministerio Público, teniendo en cuenta además el número de denunciados se aprecia razonable extender el plazo de la reserva por el término de 120 días, encontrándose dentro del máximo legal previsto por el legislador en el artículo 259.3 del CPP, en mérito a lo cuál, RESUELVO; AUTORIZASE AL MINISTERIO PUBLICO PRORROGAR LA RESERVA OPORTUNAMENTE DISPUESTA EN AUTOS RESPECTO A LA DECLARACION E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON IDENTIFICADAS EN ESTAS ACTUACIONES, POR EL TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, A CONTAR DESDE EL DIA 29 DE MAYO DE 2023, RESPECTO DEL IMPUTADO, SU DEFENSOR, Y DEMAS INTERVINIENTES, COMUNICANDOSE, CON NOTICIA PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO.

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI
Juez Ldo. Capital



Poder Judicial
República Oriental del Uruguay
Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 666/2023
IUE: 2-29323/2023
Juzgado: Juzgado Ldo. Penal de 36º turno
Casilla de Correo: SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y Viol.en Género

En Montevideo, el 26 de Mayo de 2023, a la hora 18:13 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 666/2023, que notifica el auto No.1382/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por fpacheco el dia 26/05/23 18:13, firmado digitalmente por fpacheco el 26/05/23 18:13 y enviado por el usuario fpacheco el dia 26/05/23 18:13.

Esc. FLORENCIA PACHEC
ACTUARIA ADJUNTA

4
417



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

Solicitud al Juez

Otra medida preparatorio

IUE: 2-29323/2023

NUNC: 2023091584

Caso: 2

Juzgado: Oficina Penal Centralizada

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023067141

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 29/05/2023

Hora: 17:54

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

RESERVADO

IUE 2-29323/2023

NUNC 2023091584

SOLICITUD DE DESAFUERO

Sr/a JUEZA LETRADA EN LO PENAL DE CAPITAL DE 36° TURNO

La Fiscalía Penal de Montevideo Especializada en Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to Turno, representada por la Fiscal de Montevideo Dra. Alicia Ghione Core y la Fiscal Adscripta Dra. María José Brisco, comparecen en autos IUE 2 - 29323/2023, NUNC 2023091584, Medidas Preparatorias, respecto de la investigación contra

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

50
K


ESC. ELORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

el **Senador Gustavo Carlos Penadés Etchebarne** con C.I. 1.895.367.5, quien designó como su Defensor al Dr. Alberto Javier Vega con domicilio electrónico 3685229@poderjudicial.gub.uy (tel. 099139669); y contra el **Sr. Sebastián Nicolás Mauvezín Recoba**, con C.I. 4.928.594-6, quien designó como abogado Defensor al Dr. Juan C. Fernández Lecchini con domicilio electrónico 2008208@notificaciones.poderjudicial.gub.uy; (tel. 092878327); con víctimas que designaron a las Defensas del el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho UDELAR Dres Juan Williman y Soledad Suárez, con correo cjudelar13@notificacionespoderjudicial.gub.uy; al Sr. Juez dice:

Que viene a solicitar se considere la solicitud de Desafuero del **Senador Gustavo Carlos Penadés Etchebarne** y se eleve la misma a la Suprema Corte de Justicia, a fin de que presente la solicitud ante el Poder Legislativo, a efectos del **diligenciamiento de declaraciones de "Prueba Anticipada"** de las víctimas; por los siguientes hechos y fundamentos de derecho que pasaremos a exponer.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2023 la Fiscalía General de la Nación por Memorando N.º 451/2023 del Fiscal de Corte, inició de oficio la investigación de la denuncia pública realizada contra el Senador Penadés, por delitos de Retribución a la explotación sexual de niños/adolescentes, arrojando el número único de noticia criminal NUNC 2023091584.

Primariamente se asignó la investigación a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 5to Turno, a cargo de la Fiscal Dra. Mariana Alfaro, quien contestó a la asignación, y solicitó la revisión de la misma, manifestando que no le correspondía tal investigación, dado que a la fecha de hacerse pública la denuncia con identificación del denunciado y de creación de la denuncia por la Fiscalía General, no se encontraba de turno.

La Oficina de Depuración, Priorización y Asignación (DPA) dio traslado de los descargos de la Fiscal de 5to Turno respecto de la asignación de la investigación, a la suscrita Fiscal, por encontrarnos de Turno en esa semana (27 de marzo al 2 de abril de 2023); asumiendo la presente investigación nuestra Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6to Turno, el 31 de marzo de 2023.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

SC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

51
V69

Desde entonces se han desarrollado diversas diligencias de investigación, entre otras se ha tomado declaración a ocho víctimas, relataremos algo de su contenido, **de forma que no perjudique los Derechos fundamentales de las víctimas;** y se desarrollarán los fundamentos para la solicitud de Desafuero.

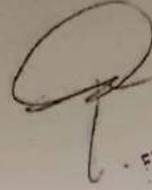
II. RAZONES PARA LA SOLICITUD DE DESAFUERO

En el desarrollo del corto lapso de investigación que llevamos sobre hechos relacionados con actos sexuales en el marco de la “explotación sexual de niños/adolescentes”, en que se denunció públicamente al Senador Gustavo Penadés, ya han prestado declaración ante Fiscalía ocho víctimas; y la Fiscalía ya tiene identificadas al menos otras cuatro más, pero por diversas razones, aún no han comparecido. Obviamente por temor al “poder” del imputado, y en algunos de los casos, porque han recibido amenazas presuntamente de parte de los imputados.

Por lo tanto, a esta altura de la investigación, es **necesario solicitar las audiencias de Prueba Anticipada de declaración de las víctimas**, conforme establecen los artículos 163, 164, 213 y 214 del Código del Proceso Penal (en adelante CPP); y otras normas de protección art. 75 y 76 de la Ley 19.580, Reglas de Brasilia Nro. 37 y concordante, Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre Venta y Prostitución infantil y arts. 3 , 8, 124, 126 y 130 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Y teniendo presente la **investidura de Senador de la República del denunciado Gustavo Penadés**, para poder llevar al Senador ante el Juez en las mencionadas audiencias de prueba anticipada, corresponde previamente presentar la **solicitud de Desafuero del Senador**, a fin de que el Poder Legislativo, le quite las “prerrogativas procesales o privilegios”, es decir “los fueros parlamentarios” como establece el art. 114 de la Constitución de la República.

De otra forma estaríamos debilitando la eficacia de la investigación y peor aún, revictimizando y poniendo en riesgo la seguridad de las víctimas.


FLORENCIA PACHECO
SECRETARIA ADJUNTA

III. HECHOS

De las declaraciones de las ocho víctimas surgen acciones del Senador respecto de adolescentes, que indican la existencia de delitos de explotación sexual de menores de edad, (delitos de Retribución a menores de edad para que realicen actos eróticos y sexuales de cualquier tipo (explotación sexual de adolescentes y/o trata), y que señalan al Senador Gustavo Penadés como el presunto autor de esa Retribución a menores de edad por actos eróticos y sexuales, es decir como presunto explotador de la sexualidad de adolescentes, a cambio de dinero.

Algunas de las víctimas también dan cuenta en su relato, de una persona que los conecta con el ahora Senador Gustavo Penadés para tal fin de explotación, es decir que recluta a los adolescentes y los pone en contacto con el Senador para realizar los actos sexuales; e indican a la persona que los contacta, al "reclutador" o "intermediario" diciendo que se trata de Sebastián, haciendo referencia a Sebastián Mauvezín, razón por la cual también se encuentra investigado en la presente causa en calidad de imputado el Sr. Mauvezín.

Ambos en la misma causa, Gustavo Penadés y Sebastián Mauvezín tienen designación de abogado y acceso a la carpeta Fiscal, como corresponde a Derecho y a las garantías de los imputados en el Proceso Penal patrio. Solo existió al inicio de la investigación reserva judicial respecto del contenido de las declaraciones de las víctimas y de sus identidades, dado que hemos recibido información respecto a que algunas fueron amenazadas y es necesario la protección de las mismas, y de la eficacia de la investigación, sumamente compleja.

El 24 de mayo de 2023 a pesar de la autorización de "Reserva judicial" otorgada a la Fiscalía por el Juzgado Letrado en lo Penal de Capital de 36° turno hasta el 29 de mayo, esta Fiscalía levantó la reserva del contenido de las declaraciones para los imputados, dado que los citó a declarar; manteniendo la reserva de la identidad de las víctimas que le fue autorizada. Al comparecer los respectivos abogados a fiscalía a solicitar la carpeta fiscal, el Dr. Fernández se opuso a recibir las declaraciones de las víctimas con la reserva de sus identidades, negándose a retirar las declaraciones que se ponían a su disposición.

A la fecha únicamente se encuentran reservadas las identidades de las víctimas, y el contenido de las declaraciones (éstas últimas, las declaraciones, ya se les dieron a los imputados y sus abogados) lo que entendemos necesario para proteger la integridad física y emocional, avalado por la normativa nacional e internacional; lo que fue otorgado por Decreto 1382/2023 de 26 de mayo de 2023 en IUE 2- 29323/23, del Juzgado Letrado en lo Penal de Capital de 36° Turno.

Por ahora el Senador Penadés y Sebastián Mauvezín (con distintos roles en su accionar
La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

presuntamente delictivo) son las dos personas en calidad de imputadas en esta causa; aunque de acuerdo al tenor de las evidencias que se van reuniendo, la Fiscalía no descarta que se sumen otros imputados.

En efecto, **las víctimas relatan** que el ahora Senador Gustavo Penadés, los levantaba en auto por distintos lugares públicos, hace unos años atrás en Parque Batlle, “en la zona de los juguitos o frente al gusano loco”; a otros en “la explanada del Palacio Legislativo”, y más recientemente en lugares como una esquina cualquiera o en plazas públicas alejadas de cámaras.

En todos los casos de los que hemos tomado declaraciones, desde los más antiguos hasta la fecha en el correr de este año 2023, los adolescentes tenían corta edad, en su mayoría de 13 o 14 años, otros 15 y 16 años. La forma de relacionarse con los adolescentes fue similar, dependiendo de los años históricos, las oportunidades y el avance de la tecnología (contacto personal del Senador Penadés, teléfonos, WhatsApp, contacto a través de Sebastián Mauvezín, internet, diversas redes sociales como Instagram, etc generalmente en modos de perfiles con programas efímeros, y recientemente otras redes).

La forma de lograr el contacto con los adolescentes, decíamos variaba según los lugares y oportunidades, en algunas ocasiones se contactaba adolescentes que simplemente estaban jugando a la pelota en la calle, o iban caminando, en otras lo hacía en Parque Batlle donde hace unos diez años atrás era una zona conocida por la “explotación sexual de menores de edad”, allí se juntaba un grupo de adolescentes que distintos hombres (no identificados) solían levantar en auto, entre ellos se indica al Senador Gustavo Penadés; como uno de los “clientes” o mejor dicho “explotadores sexuales” que concurría siempre a levantar adolescentes a ese circuito de “prostitución”, es decir de “explotación sexual de menores de edad”.

Se lo indica como persona asidua a la mencionada zona de Parque Batlle, y en el lugar levantaba adolescentes en su auto y luego los llevaba a diversos lugares, zonas oscuras de la ciudad u hoteles (moteles) con la finalidad de realizar actos sexuales con los mismos, a cambio de una retribución en dinero.

En un caso ya antiguo, la víctima era apenas un niño en un cuadro de fútbol, que el propio Penadés organizaba, cuando aún era un adolescente, ya con su capacidad de liderazgo, que el mismo indicó tener. Las declaraciones de víctimas que han sufrido la explotación sexual de Penadés a lo largo de los años, nos demuestra que hace muchos años el hoy Senador realiza los mismos hechos sexuales respecto de adolescentes.

A otras víctimas se las contactaba en los alrededores de un boliche, preferiblemente del La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

“ambiente gay” como expresan las víctimas, y en esos casos el contacto supuestamente lo hacía Sebastián Mauvezín, ofreciendo el encuentro con Penadés a cambio de dinero; y cobrando una ganancia u obteniendo otro tipo de beneficios por ese contacto.

Asimismo, con el avance de la tecnología los contactos se hacían por Instagram, incluso en programas efímeros, a fin de evitar que los mensajes permanezcan registrados; por eso los imputados luego de la denuncia cerraron sus páginas en esa red social de Instagram; y usan otras redes para comunicarse.

Como vemos habitualmente en diversas investigaciones, la telefonía móvil e internet offician como medios para la captación de víctimas así como para organizar la oferta de servicios sexuales.

La forma de proceder del Senador Penadés respecto a la explotación concreta de los adolescentes, se sostiene a lo largo de los años y el “modus operandi” o forma de acceso a los adolescentes es similar, con variantes en los detalles sexuales según la víctima y las circunstancias de tiempo y lugar.

El relato de las víctimas es claro y contundente, hay víctimas de muy diversas edades a largo de los años; lo que le otorga a los relatos mayor grado de certeza.

Tengamos presente, que en los delitos de abuso sexual y como el caso de “explotación sexual de adolescentes” el relato de la víctima es fundamental.

Las declaraciones obtenidas en esta causa por la fiscalía, en cada hecho en concreto coinciden detalles de la forma de acceder a las víctimas, **que en todos los casos son o fueron menores de edad y varones**; ya que algunas víctimas al día de hoy ya son mayores de edad.

De las declaraciones obtenidas, se reúnen similares formas de convencer a los adolescentes a que accedan a tener actos sexuales, de como acceder a sus cuerpos, lograr que se desnuden, besarles, tocarles, solicitarles que “lo masturben” y le hagan “sexo oral”, para finalmente en algunos casos lograr algo más. En ocasiones, con acciones violentas para obligar al “sexo oral” o a la “penetración sexual”, en especial si los encuentros eran en la soledad del interior de un auto, donde sólo se encontraban el Senador Penadés y su indefensa víctima varón adolescente, en la oscuridad de alguna zona de Montevideo.

Expresan las víctimas: a “...la primera vez yo caminaba por la zona de Parque Batlle y de frente venía un auto, con una persona que me invitó a subir e ir a tomar algo... subí y me llevó

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

“ambiente gay” como expresan las víctimas, y en esos casos el contacto supuestamente lo hacía Sebastián Mauvezín, ofreciendo el encuentro con Penadés a cambio de dinero; y cobrando una ganancia u obteniendo otro tipo de beneficios por ese contacto.

Asimismo, con el avance de la tecnología los contactos se hacían por Instagram, incluso en programas efímeros, a fin de evitar que los mensajes permanezcan registrados; por eso los imputados luego de la denuncia cerraron sus páginas en esa red social de Instagram; y usan otras redes para comunicarse.

Como vemos habitualmente en diversas investigaciones, la telefonía móvil e internet offician como medios para la captación de víctimas así como para organizar la oferta de servicios sexuales.

La forma de proceder del Senador Penadés respecto a la explotación concreta de los adolescentes, se sostiene a lo largo de los años y el “modus operandi” o forma de acceso a los adolescentes es similar, con variantes en los detalles sexuales según la víctima y las circunstancias de tiempo y lugar.

El relato de las víctimas es claro y contundente, hay víctimas de muy diversas edades a largo de los años; lo que le otorga a los relatos mayor grado de certeza.

Tengamos presente, que en los delitos de abuso sexual y como el caso de “explotación sexual de adolescentes” el relato de la víctima es fundamental.

Las declaraciones obtenidas en esta causa por la fiscalía, en cada hecho en concreto coinciden detalles de la forma de acceder a las víctimas, **que en todos los casos son o fueron menores de edad y varones**; ya que algunas víctimas al día de hoy ya son mayores de edad.

De las declaraciones obtenidas, se reúnen similares formas de convencer a los adolescentes a que accedan a tener actos sexuales, de como acceder a sus cuerpos, lograr que se desnuden, besarles, tocarles, solicitarles que “lo masturben” y le hagan “sexo oral”, para finalmente en algunos casos lograr algo más. En ocasiones, con acciones violentas para obligar al “sexo oral” o a la “penetración sexual”, en especial si los encuentros eran en la soledad del interior de un auto, donde sólo se encontraban el Senador Penadés y su indefensa víctima varón adolescente, en la oscuridad de alguna zona de Montevideo.

Expresan las víctimas: a “...la primera vez yo caminaba por la zona de Parque Batlle y de frente venía un auto, con una persona que me invitó a subir e ir a tomar algo... subí y me llevó

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

a un hotel (motel)...antes de ingresar me pidió que tirara el asiento del auto para atrás y me agachara...Una vez adentro de la habitación comenzó a besarme el cuello, a tocar mis partes íntimas y solicitarme que lo tocara a él... lo masturbaba...luego que le hiciera sexo oral...luego nos fuimos y me dejó en Parque Batlle pero en la zona del interior del parque donde están los jueguitos, porque ahí es más oscuro...me pagó un dinero que para mí era un montón de plata, ya que estaba pasando una situación familiar difícil...lo primero que hice fue ir a un carrito y comprarme una hamburguesa". "...La segunda vez me llamó por teléfono nos encontramos en Parque Batlle a eso de las 19.00 horas...fuimos al hotel, pero era otra persona, más brusco, bruto, ...se me puso encima...me molestó y le dije que me saliera de encima y me quería ir...esa vez se enojó y no me pagó nada...me quedé sin el regalito que esperaba...yo tenía solo 13 años".

Por eso decíamos que los relatos dependen de los tiempos históricos, de las circunstancias y tecnología, porque en el Parque, ya hace unos años que está iluminado y con más vigilancia, y la tecnología permite que hoy se contacte a los adolescentes de otra forma.

En otro de los casos la víctima manifestó: "...Lo conocí a través de una página...yo tenía 16 años...yo le dije de arranque que era menor de edad y recuerdo que me dijo un chiste medio turbio... "si hay pelitos no hay delito"... me llevó a un hotel, me pidió un jugo...luego desnudo en la cama me solicitó que me desvista, quería verme los pies y mientras me miraba se masturbaba...no me pagó y yo esperaba que lo hiciera, porque sabía que te daba plata, pero no me animé a pedirle...fue en el año 2016...yo no lo conocí pero me pareció era legislador porque en el auto tenía unos recibos que decían Av. De Las Leyes...". "En 2020...un día hizo ir a unos amigos, hasta la explanada del Palacio Legislativo en Uber, y luego allí los subió a su auto y fueron los tres a un hotel...ellos lo filmaron, porque lo reconocieron y les dio miedo...me contaron que les iba a pagar \$ 3000 a cada uno pero les pagó la mitad...fue en el año 2020, mi amigo tenía 14 años...y me contó que lo conectó un amigo que Gustavo era su sugar daddy...El que me llamaba para que saliera con Penadés era otro, que se llamaba Sebastián...".

Algunos hechos ocurrían en el departamento de Montevideo y otros en el departamento de Maldonado, en la zona del balneario Punta del Este.

El convencimiento de las víctimas es muy fácil para alguien que maneja a diario el "discurso de la palabra" conforme a su función (político de años - desde 1983- y legislador); pero además usa como medio para convencer el intercambio de dinero, es decir de sexo por dinero, o de refrescos, comida; lo que llamamos en las normas y la doctrina "explotación sexual comercial".

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Las formas de acceso sexual en el acto concreto con cada víctima era similar, pero con las variantes propias de cada uno, de las que no ilustraremos en esta instancia con mayores detalles a los ya relatados, considerando que no debería ser el Parlamento el ámbito para divulgar las intimidades de víctimas menores de edad **que fueron sexualmente explotadas**, porque así lo establecen la legislación internacional y la nacional vigentes; pero tenemos igualmente presente la función jurisdiccional del Parlamento a la hora de decidir un Desafuero; y estamos a disposición para lo que se necesite ampliar en forma reservada.

Pero siempre, en todos los casos, el acceso a las víctimas y al abuso sexual concreto, es desde una relación de "poder", de diferencia de edad, de situación económica, desde una hegemónica posición del explotador.

Manifiesta otra de las víctimas simplemente se le acercó "*...como un hombre bien vestido, que parecía de bien y me dijo que podía ayudarme a encontrar trabajo...pero vamos a tomar algo y charlamos...para luego llevarlo a un hotel y darle dinero a cambio de actos sexuales...sentí miedo...porque se presento como un legislador...*". Otros adolescentes, manifestaron que "*...no sabían que era un Senador, pero si sabían que era una autoridad importante, porque algunas veces lo vieron en la TV*".

Que algunos adolescentes lo reconozcan en el momento del abuso sexual, o que el propio Periadés se haya presentado en ocasiones como legislador, generó que dos adolescentes lo filmaran, presuntamente "a fin de protegerse" (según cuentan dos de sus amigos); esas serían las imágenes que se viralizaron e hicieron públicas, donde se observa al Senador en un hotel abrochándose los pantalones y detrás y en la sombra de un espejo dos adolescentes, presumiblemente mientras se encontraba en el hotel con los mismos; y también la foto en un cajero de banco sacando dinero para pagar el abuso sexual (así lo relatan los amigos de los adolescentes que fueron víctimas de esos hechos).

Los hechos, no sólo los relatan las víctimas, cuyo relato de la develación del abuso es fundamental en una investigación de este tipo de delitos; sino que además la investigación que venimos realizando, también cuenta con otras medidas que fue necesario reservar: "intervenciones telefónicas".

Es oportuno destacar e ilustrar al Poder Judicial y al Poder Legislativo que en la investigación que llevamos a cabo, *el nivel de vulnerabilidad de las víctimas*, en la mayoría de los casos es muy elevado, no sólo por las edades, sino por el contexto socio económico y familiar que presentan.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

57
4

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Es sumamente importante destacar de esta investigación, que **las víctimas son o han sido de contextos sociales altamente vulnerables**, lo que no sólo complejiza aún más la investigación, sino que esa situación los llevó a caer en la explotación sexual del Senador Penadés, porque necesitaban el dinero que el Senador presuntamente ofrecía y pagaba a cambio de actos sexuales, para palear las difíciles situaciones económicas que atravesaban. Otras porque simplemente eran tentados por otras ofertas, como trabajos o fútbol.

Precisamente las vulnerabilidades familiares y socio económicas son una de las situaciones más comunes donde los “abusadores, explotadores” buscan a sus víctimas, porque las mismas son fáciles presas, y también porque son fáciles de callar; en especial si quien abusa detenta “poder” como en este caso.

Las víctimas de situaciones vulnerables, son víctimas que el propio sistema silencia, no tienen fácil acceso a la justicia, sienten temor por las autoridades (jueces, fiscales, policías), algunas suelen incluso tener “entradas en seccionales o prontuario como indagados”, donde a veces son interrogados como simples “sospechosos”, o por “averiguaciones” de alguna investigación.

Porque sus situaciones sociales, cercanas al delito muchas veces, viviendo o socializándose en contextos sociales donde se mueve la delincuencia, o en contextos sociales pobres y desprotegidos, **provoca el accionar de un sistema penal selectivo**, respecto de sus personas.

La diferencia no sólo económica y social, y como en este caso, también la diferencia de edad, de estatus, entre el “explotador de la sexualidad” y la “víctima” - quien propone y paga les dobla la edad o más aún, se mueve en auto y en hoteles - dispone de dinero y un buen auto, etc; es otra forma de ocultar el delito y de captar víctimas inocentes.

Por eso **la presentación como “autoridad” del propio abusador sexual, es sin duda una forma de callar y de silenciar a la víctima.**

Y en este caso particular, la **investidura de “Senador”** que reviste Gustavo Penadés; el haberse hecho públicas las presuntas situaciones de explotación, el respaldo público de algunas autoridades y el silencio de otros representantes del pueblo en general, aumentó el temor de las víctimas por acercarse a declarar, tal como lo manifiestan se sienten desprotegidas y en riesgo; **por ello la mayoría de ellas están silenciadas y desconfiadas del accionar de las autoridades.**

Y esa desconfianza, ese temor y esa sensación de riesgo, se aumenta con los hechos que han sucedido durante la presente investigación contra el Senador, en el corto plazo de dos meses.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

EST. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Un fin de semana fue "vandalizado" el muro de la casa de la víctima Romina Pappaso, se pintó en su muro: *"andate de acá, en este barrio no te queremos y callate la boca"*; en claro intento de silenciar a la denunciante (hecho que esta investigando otra fiscalía).

Unos pocos días después fallece en un homicidio un adolescente de 17 años de varios balazos, en situación aún no aclarada (aparentemente drogas); ese adolescente era conocido de Romina y el fin de semana previo a su homicidio se había reunido con ella, para venir luego a declarar. Pero además ese adolescente muerto a balazos, era amigo de otros chicos que el día del homicidio venían a declarar a Fiscalía, y simplemente retrocedieron, no se animaron a llegar, se "silenciaron", "desconfiaron", y aún hoy sienten gran temor de venir a contar la verdad que guardan.

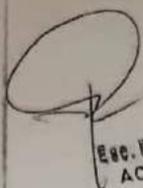
En el marco de éste contexto, y del poder que le otorga al denunciado su cargo de "Senador", es comprensible que todas las víctimas temen dar sus nombres, no quieren ser las únicas víctimas, **no quieren cargar con "una culpa" que los adultos sabemos, no es de ellos, sino de los explotadores.**

Los temores lamentablemente no son inciertos, la semana pasada la Fiscalía tomó conocimiento que una de las víctimas fue amenazada por las redes sociales (Instagram en mensaje rápido y luego bloqueado), **tratando de silenciarlo para que "no se acercara a declarar..."**; tendremos que probar en juicio posteriormente quien lo hizo, es cierto, pero no solo ya tenemos el relato de las víctimas, sino que la forma es igual a la que se usó para captar a los jóvenes adolescentes a través de las redes para ser sometidos sexualmente. Ello volvió a ocurrir hace apenas unos diez días, durante la presente investigación, por lo que no dudamos que podrá seguir ocurriendo, porque son ellos, "los explotadores" (y nadie más) quienes tienen acceso fácil a sus víctimas, quienes las conocen, quienes conocen sus perfiles en las redes y sus contactos, los lugares por donde se mueven; y no nosotros los investigadores de Fiscalía que en una carrera "contra el tiempo" tratamos de ubicarlos.

Así de esta forma y por Instagram en la mayoría de los casos, hacía el contacto el imputado Sebastián Mauvezín para buscarle adolescentes al Senador, según expresan los adolescentes y las víctimas hoy mayores de edad, y así también lo hacía el propio Senador; de ahí la urgencia de ambos de borrar la evidencia y cerrar las páginas de Instagram que aún podían contener mensajes, o que mostraban los perfiles que usaban.

Y ello - la forma desesperada para borrar las evidencias y los perfiles de Instagram u otras redes - lo podemos afirmar no sólo con el relato fundamental de las víctimas que son las afectadas; sino con evidencias que ya a esta altura de la investigación son irrefutables, el

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600



ERR. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

52
9

contenido de escuchas telefónicas.

Así, también se silencia a las víctimas a los adolescentes; pero hay otros silencios aún más graves, los de nuestra sociedad, y los silencios del propio sistema del Estado; porque algunos adultos siguen condenando a los inocentes adolescentes que son víctimas de éstos despreciables delitos como “la explotación sexual”; otros “simplemente callan” no opinan, lo silencian; y todos/as somos parte de esta sociedad.

A la vulnerabilidad de las víctimas, sumamos las amenazas que reciben y el silencio de muchos/as, por eso los niños y adolescentes de nuestro país, que día a día sufren la explotación sexual, siguen estando invisibilizados y sin vos.

Por ello es tan importante la “protección” de nuestros niños/as y adolescentes, como es importante contar con recursos humanos y económicos para poder investigar a quienes abusan sexualmente de ellos.

En la “*valoración de riesgos del abuso sexual*” describen algunos autores, que debemos tener en cuenta que en los “abusos sexuales extrafamiliares” – como el caso que nos ocupa – se incluyen todas aquellas personas que no conforman el grupo familiar del niño, niña o adolescente, pero que de alguna forma tienen suficiente acceso a este como para cometer el abuso sexual. Por ello generalmente los abusadores pueden ser “profesores, maestros, amigos, líderes de algún grupo (fútbol, club, etc), u otras personas que ejercen de alguna forma poder respecto de las víctimas.

En los casos de abusos sexuales extrafamiliares, algunos autores distinguen entre perpetradores desconocidos y conocidos del niño/a o adolescente (como Barudy, 1998).

Entre los perpetradores desconocidos, se encontrarían los pedófilos clásicos, personas que encuentran placer en el involucramiento exclusivo con niños, niñas o adolescentes, y que los contactan en algún punto del circuito cotidiano de los mismos. Por ejemplo se suelen frecuentar casas de comida rápida, salones de videojuegos en red, clubes, canchas de fútbol, alrededores de las escuelas o liceos, de hogares de amparo, etc. Últimamente, el desarrollo de la tecnología y cada vez mayor acceso de los niños/as y adolescentes desde sus propias casas a juegos en red interactivos y a las redes sociales, los convierte en blancos fáciles de pedófilos que suelen engañarlos falseando su identidad y haciéndose pasar por pares. El pedófilo clásico suele establecer diferentes tipos de trucos y estrategias (tales como engaños, promesas de regalos o beneficios que pueden ser tentadores para el niño/a o adolescente) para involucrarlos

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

en futuras conductas sexuales. Por ejemplo, le promete mostrarle una colección de objetos especiales para lograr que el niño vaya a su casa, donde se inician los contactos sexuales. O como en el caso de la explotación sexual de adolescentes, se prometen regalos, dinero, posibilidades para jugar un campeonato de fútbol, para integrar determinados grupos de pares, o integrar grupos desde una situación que el adolescente visualiza con más poder, etc.

Cuando éstas situaciones involucran a más de una víctima a la vez (como ocurriría en algunas oportunidades en este caso) los niños o adolescentes pueden sentir todavía más cerradas las vías de escape, ya que las eventuales amenazas para mantener el secreto se generalizan, así como el temor a hablar y a que algo malo suceda. Es más fácil entonces para el niño ver al ofensor sexual como alguien verdaderamente poderoso, ya que observa que éste puede hacer con varios pares a la vez lo mismo que hace con él (Libro "Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la Justicia; autoras: Sandra Baita y Paula Moreno; del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF Uruguay; Fiscalía General de la Nación y Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, CEJU - 2019).

Respecto de los mitos y realidades sobre los abusadores sexuales (ASI) en el mismo texto citado, Jon Conte citado por la Psiquiatra infantil Intebi (1998) propone que en las entrevistas a los abusadores el técnico debe tener presente: la negación, la presencia de patrones de excitación sexual con niños, las distorsiones cognitivas utilizadas para justificar la propia conducta, la capacidad para enfatizar, la capacidad para enfatizar con las víctimas, etc.

Los ofensores sexuales pueden ser personas de todas las clases sociales; el estatus socio económico y la educación no son obstáculos para el abuso sexual. La ingesta de alcohol y estupefacientes pueden funcionar como facilitadores de la desinhibición impulsiva, pero personas físicas sanas, deportistas y sin vicio alguno también pueden abusar sexualmente.

La *máscara de la normalidad* suele funcionar como un potente hipnótico de los agentes de intervención. Los abusadores se presentan como intachables e interpelan a los agentes de intervención desde la pregunta "¿Usted cree realmente que alguien como yo podría?".

Cuánto más *similares a nosotros* se los vea o perciba, más fácil será que se instale la duda en la mente del agente de intervención a menos que siempre se tenga presente la idea de que esa presentación es parte del folklore del abusador sexual y que esa pregunta no es en sí misma indicativa de nada.

Dice Intebi: "El abusador sexual, como todo transgresor, tiene facilidad y experiencia para manipular las percepciones, emociones y juicios de los demás, logrando así distorsionar la realidad de la manera que le resulte más conveniente. Por lo tanto no es de extrañar que

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

también manipule al investigador que lo interroga acerca de sus intereses sexuales, y de sus intereses sexuales y sociales”.

“Todos los especialistas que se han ocupado del tema coinciden en que los ofensores sexuales son manipuladores y tienen fuertes tendencias a utilizar la negación, la proyección, la racionalización, la minimización, la parcialización, como mecanismos de defensa que les permite contar fragmentos de las situaciones abusivas que no resultan tan comprometedoras para su autoimagen, sin llegar a sentir que mienten”. (Intebi 1998, en texto de UNICEF ya citado, pág. 108 y 109).

Como investigadores y responsables también de las víctimas, tenemos la necesidad de que se levanten “los fueros” del Senador Gustavo Penadés en esta instancia de investigación, a fin de que el mismo pueda comparecer a instancias judiciales con las debidas garantías procesales y que las víctimas puedan declarar anticipadamente ante la Justicia, con la libertad necesaria. Asimismo esta Fiscalía necesita poder continuar la investigación y solicitar información y evidencias que le son negadas o no se pueden solicitar, sin previo desafuero. Es necesario solicitar la prueba anticipada de las víctimas a la brevedad; para luego de ello proceder a solicitar la Formalización de los imputados.

IV. LOS FUEROS Y EL DESAFUERO

La Constitución de la República en su artículo 114 reza: “Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados en el art. 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente”.

Como lo ha sostenido la doctrina de la Cátedra de Derecho Constitucional en nuestro país, y el Dr. Ruben Correa Freitas (en solicitud de desafuero de octubre de 2017); “...cuando se trata de desafuero, estamos hablando de uno de los institutos que prevé la Constitución de la República en materia de inmunidades, privilegios o prerrogativas procesales de los legisladores. En la Cátedra de derecho Constitucional, no sólo la uruguayo sino también la comparada, habitualmente, hablamos de inmunidades o privilegios, como prefieren algunos. En la doctrina de derecho penal y en la doctrina de derecho procesal prefieren hablar de

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

Esc. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

prerrogativas procesales.

Los tres institutos – la irresponsabilidad por votos y opiniones, la inmunidad y arresto y la inmunidad de procesamiento – tienen un origen histórico bastante antiguo. Concretamente la irresponsabilidad por votos y opiniones tiene su origen en Inglaterra, en el Bill of Rights de 1689, mientras que la inmunidad de arresto y de procesamiento se origina en Francia, en 1789, cuando la Asamblea Constituyente francesa consagró estas inmunidades a favor de los parlamentarios, de quienes integraban la Asamblea Constituyente francesa, para impedir que el monarca, el Poder Ejecutivo, pudiera afectar la independencia del Parlamento. En este sentido, debo señalar que la doctrina nacional y la comparada, en general, coinciden – diría prácticamente, por unanimidad – en el sentido de que estos fueros o inmunidades están concebidos para proteger o defender la independencia del Parlamento, del Poder Legislativo.

En otros términos: estos privilegios, inmunidades o prerrogativas no están concebidos a favor de los legisladores, sino para proteger la independencia del Parlamento, de tal manera, que se sostiene que no son púnicos subjetivos de los legisladores, sino simplemente, un interés legítimo de los legisladores para que se respeten esas inmunidades...”

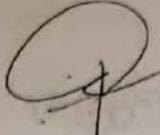
“En este sentido...los fueros, privilegios o prerrogativas, en definitiva, son una excepción al derecho común...Se trata de una excepción consagrada en la Constitución de la República para defender la independencia del Parlamento”.

Respecto de los fueros explica Justino Jiménez de Aréchaga, en su Teoría de Gobierno: “...que los fueros - a los que llama privilegios – son en primer lugar excepciones al derecho y en segundo lugar, están establecidos a favor del cuerpo legislativo”.

De igual forma, otro autor Labant, sostiene que “ ...la inviolabilidad nunca constituye un derecho personal, un derecho subjetivo que puede ser defendido personalmente por el legislador. Labant estudia el problema en relación con el derecho alemán y dice que el legislador no puede invocar los privilegios ante los jueces y exigir su reconocimiento. Por otra parte, tratándose de una situación de derecho objetivo, la norma constitucional puede suprimirla o modificarla sin que el legislador esté habilitado para reclamar de tales decisiones ni sea necesario su asentimiento”.

“uno de los aspectos importantes es que estos fueros no son renunciables por el legislador. En el ámbito parlamentario, en la década de los años treinta del siglo XX, (como ocurrió entonces con el senador Luis Alberto de Herrera que planteó ante la Cámara de Senadores la renuncia a sus fueros y en aquel momento, se le otorgó). Jiménez de Aréchaga criticó duramente esta decisión de la Cámara de Senadores que autorizó al entonces senador a que

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600


ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

62
67

puédiera renunciar a sus fueros".

De acuerdo a lo establecido en el art. 114 de la Constitución es necesario aclarar dos conceptos: en primer lugar de acuerdo con el art. 114 tiene que haber "acusación criminal" y en segundo lugar "formación de causa".

Es decir, como explica el Profesor Correa Fleitas, la Cámara (de Senadores en este caso) tiene que resolver si hay lugar a la formación de causa. Y se pregunta que es "causa", interpretando el vocablo a la luz de otras disposiciones de la Constitución, refiriendo a tres artículos de la Constitución que ayudan a entender el término "causa".

El art. 27 que dispone: " En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley".

El numeral 2 del art. 80 de la Constitución, que tiene que ver con las causales de suspensión de la ciudadanía, determina: "Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría".

El art. 93 de la Constitución refiere a la iniciativa en el trámite del juicio político: "*Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras...por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa*".

Es decir que cuando el art. 114 de la Constitución refiere a la formación de causa, tenemos que **interpretar en forma lógica o sistemática que se trata de una causa criminal, penal**, no de causa civil ni de lo contenciosos administrativo, ni laboral, ni de familia, **sólo es una causa criminal** (el destacado es nuestro).

Explica el Profesor constitucionalista, que sobre el desafuero, "la Cámara a la que pertenece el legislador tiene discrecionalidad para valorar políticamente el pedido de desafuero a efectos de examinar si no se trata de un caso de persecución política que atente contra la independencia del Poder Legislativo. Ilustra sobre un caso de desafuero de un diputado en Argentina en el año 1950: "En ese caso, la Corte Suprema de la Nación de Argentina estableció algunos criterios que me parecen importantes para aclarar el alcance de la naturaleza jurídica del desafuero. En primer lugar, para la Corte Suprema de ese país, el desafuero de legisladores es una medida de índole política, no judicial, que se desenvuelve sobre la base de apreciaciones políticas, actuando la Cámara como juez político.. En tal quehacer, se circunscribe a apreciar

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600


ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

la seriedad de la imputación.

“En segundo lugar, el **pronunciamiento de desafuero no es un juzgamiento sobre la inocencia o la culpabilidad del legislador**. Se trata solo de una habilitación de la instancia judicial para que sea el magistrado del Poder Judicial el que investigue y decida sobre la posible comisión de un hecho delictivo”.

En cuanto a los **efectos del desafuero**, de acuerdo con el art. 114 de la Constitución, la Cámara por dos tercios del total de sus componentes, declarará al legislador suspendido en sus funciones. Quiere decir que el efecto del desafuero decretado por la Cámara es suspender al legislador.

Aquí tenemos una diferencia con el juicio político, donde de acuerdo con el art. 102 de la Constitución, cuando la Cámara de Senadores dicta sentencia, **separa del cargo**. Es decir, que equivale a destitución, es definitiva. En cambio en el **desafuero, nos encontramos con un caso de suspensión del legislador**. Lo que hace la Cámara con el desafuero es permitir que se investigue un delito y se determine quien es el responsable o quienes son los responsables por ese delito.

Explica también el profesor, que en caso que la justicia penal que está pidiendo el desafuero, diga luego que el legislador es inocente, la Cámara tiene la facultad discrecional de reintegrar al legislador. Pero “...**el desafuero debe concederse sin condiciones resolutorias**, es decir que el desafuero se decreta o no se decreta, pero no con condiciones resolutorias. Por ejemplo no se puede conceder el desafuero por sesenta días o un año, para que la justicia tenga tiempo; y tampoco se puede decir que si el legislador es inocente se podrá reintegrar...”.

Por otro lado, también queremos agregar la opinión del Constitucionalista **Martín Risso** en la misma discusión de desafuero, octubre de 2017.

El Profesor Risso expresó: “**En primer lugar este tema del desafuero, tiene que partir necesariamente del principio constitucional de igualdad**. Todos somos iguales ante la ley. Todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, en este caso de materia penal, y necesariamente las excepciones requieren texto expreso y ser de interpretación estricta. Es decir que lo que no esté comprendido en la norma de excepción se va a regir por el principio general de igualdad.

En segundo lugar, los fueros no son personales, sino reales o que pertenecen a la Cámara. Hay tres o cuatro razones muy sólidas para sustentar esta posición, que es tradicional en la doctrina uruguaya. Una de las razones es que, en un sentido republicano es repudiable o casi

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

inaceptable la existencia de fueros personales, el hecho de que una persona pueda tener un fuero que implique beneficios o privilegios respecto al resto de la población. Otra razón, que el artículo 114 de la Constitución atribuye la competencia de desaforar a la Cámara, y no hay ninguna mención a que un legislador pueda renunciar a sus fueros. Desde el punto de vista constitucional rige el principio de libertad, toda persona puede hacer aquello que no está prohibido por la ley. Pero en materia de órganos públicos y de funcionarios públicos rige el principio inverso: el principio de especialidad. Los órganos públicos y los funcionarios públicos solamente pueden hacer aquello para lo que están expresamente habilitados, y es muy claro que en la Constitución no hay una habilitación para la renuncia unilateral de los fueros. Y la tercer razón es que el propio sentido de la Constitución, el propio sentido de los tres privilegios que tienen los legisladores a efectos de asegurar el buen funcionamiento del Poder Legislativo, refuerza que estamos hablando siempre de un fuero personal, de un fuero cuyo titular es la Cámara a la que pertenece el legislador. En este tema hay unanimidad en la doctrina uruguaya.

En tercer lugar, conceder o no conceder el desafuero no es algo que sea una decisión discrecional de la Cámara, sino que hay un poder – deber para resolverlo. **Si la Cámara entiende que hay lugar a la formación de causa, según expresa el art. 114, si la Cámara entiende que no hay una intencionalidad contra el legislador, un partido o un sector o contra la propia institución parlamentaria, en tal caso, la Cámara tiene que otorgar el desafuero y no lo puede negar.** Es más si negara el desafuero cuando hubiese lugar a formación de causa, sería una decisión contraria a la Constitución”.

Sigue su explicación el Profesor Risso expresando: “...la Constitución prevé tres privilegios para los legisladores, que están establecidos en los artículos 112, 113, y 114. Los tres están previstos en beneficio de la función legislativa. El art. 112 prevé la irresponsabilidad por los votos y opiniones emitidos durante el desempeño de sus funciones. El art. 113 busca prohibir o evitar el arresto. Y el artículo 114 tiene dos funciones: asegurar la libertad en la actuación de todos los legisladores, y fundamentalmente, asegurar que ningún legislador pueda temer alguna consecuencia negativa, por la vía de alguna acusación penal o procesamiento, en su función legislativa.

El art. 114 refiere a los delitos comunes, que no sean de los detallados en el art. 93; delitos comunes – que son los delitos a los que refiere la presente investigación contra el Senador Gustavo Penadés.

La doctrina mayoritaria entiende que cuando son los delitos del art. 93 la vía correspondiente es el juicio político y cuando no están comprendidos los delitos del artículo 93, la vía

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

correspondiente es el artículo 114 de la Constitución. Pero Risso entiende que en todos los delitos, aun los del art. 93, caen dentro de lo dispuesto en el *art. 114 y por lo tanto, cualquier juez puede pedir el desafuero por cualquier delito.*

En cuanto al concepto de "formación de causa", expresó Risso que *"causa significa si hay elementos suficientes como para someter a las autoridades judiciales al legislador, si no es una cosa inventada, si no es una cosa absolutamente arbitraria.*

E insiste el profesor, *"...que el desafuero no es discrecional: si hay lugar a la formación de causa, el desafuero tiene que ser otorgado".*

Por otro lado Cassinelli Muñoz respecto al instituto de los fueros del legislador, enseña en igual posición de los demás constitucionalistas: "no se trata aquí de ser irresponsable, sino de la existencia de garantías especiales para ser arrestado o procesado por delitos. Esta garantía especial, rige no solamente respecto de los delitos que cometa en el ejercicio de sus funciones, sino en general para toda clase de delitos. La finalidad de esta disposición es impedir que el legislador sea arrestado para obstaculizar el ejercicio de sus funciones: por ejemplo, para que no pueda asistir a una sesión de la Cámara. **Es otra garantía de la independencia del Poder Legislativo**, que no se reduce ya a los delitos que se puedan cometer en el ejercicio de sus funciones, sino a la disponibilidad del propio legislador para que pueda acudir al cumplimiento de sus funciones".

Es tradicional en todas las Constituciones, establecer un sistema de situaciones jurídicas especiales para los miembros de las Cámaras legislativas. Ese sistema está destinado a impedir que los otros Poderes, especialmente la policía y el Poder Judicial, en el ejercicio de sus respectivas funciones puedan obstaculizar la independencia del Poder Legislativo. Por ello *esas situaciones de privilegio a favor de los Senadores y los Representantes no puedan ser renunciadas por éstos. Son situaciones de privilegio establecidas, no en beneficio de los legisladores, sino del Poder Legislativo*" (Horacio Cassinelli Muñoz. Derecho Público. FCU).

Por ello Justino Jiménez de Aréchaga en su obra La Constitución Nacional, enseña: *"...lo razonable es que una Cámara no se oponga al desafuero del Legislador toda vez que, de los antecedentes que se le ha remitido o de la verificación de hechos que haya realizado por intermedio de sus propios miembros, resulte que el pedido de desafuero no constituye un injustificado ataque del Poder Judicial o de otro Poder contra la integridad o la independencia de la Cámara. Deberá acordarlo siempre que se funde en hechos de los que razonablemente derive la presunción de que el Legislador ha delinquido".* (Los destacados son nuestros).

6:
6

ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Finalmente, nos queda analizar a la luz de la Constitución, de la doctrina constitucionalista, de la procesal penal, y de las evidencias reunidas hasta el momento si existe en esta investigación "formación de causa".

Para ello siguiendo la definición del propio Profesor Martín Riso, entendemos que "formación de causa", no es otra cosa que la existencia de elementos objetivos suficientes como para someter al legislador a las autoridades judiciales.

De acuerdo a lo ya relatado en el capítulo de "Hechos", entendemos que hay sobrada "formación de causa" para someter al Senador Penadés a la justicia, por ello solicitamos su desafuero.

Analizamos entonces, el significado de "prueba anticipada" que prevé el CPP respecto a como deben declarar las víctimas de los delitos sexuales ante la justicia.

V. PRUEBA ANTICIPADA

¿Por qué razón solicitamos el desafuero en esta oportunidad de la investigación?

Cuando iniciábamos este capítulo sobre el significado jurídico constitucional de "los fueros" y las consecuencias del "desafuero", aludíamos a la necesidad del pronto desafuero del Senador Penadés, en protección de los derechos de las víctimas y para asegurar la eficacia de la investigación.

En los delitos de orden sexual como en la presente causa, el relato de las víctimas tiene un rol primordial, preponderante en el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a ¿en qué momento procesal debemos solicitar el desafuero? Entendemos que la Constitución establece que debe existir "la formación de causa", es decir la existencia de elementos objetivos que nos indiquen (prima facie) que el legislador pudo haber incurrido en delito, es decir elementos que nos indiquen la existencia de un delito y la identificación de su responsable.

Si bien las solicitudes de desafuero en la historia de nuestro país, se han realizado al momento de solicitar "el procesamiento" en el antiguo sistema penal; o recientemente al momento de solicitar la "formalización" del imputado, entendemos que la Constitución no marca un

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

Esc: FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

momento preciso en el proceso penal para esta solicitud, y solo exige "la formación de causa".

En primer lugar la Constitución de la República es muy anterior al nuevo Código de Proceso Penal, y por lo tanto no pudo establecer el momento procesal oportuno, entendiendo la doctrina anterior al CPP que la "formación de causa" podría ser al momento de procesar o acusar.

La Constitución le pone como requisito a la Cámara "resolver si hay formación de causa"; es decir si existen elementos objetivos suficientes para entender que un miembro del Poder Legislativo tiene que ser sometido a la Justicia Penal.

Con la vigencia del nuevo sistema de investigación, del Sistema Penal Acusatorio, que entró en vigencia en nuestro país el 1 de noviembre de 2017, ya no investiga el Juez, sino la Fiscalía. Y existen en la norma posibilidades de realizar instancias judiciales en la investigación preliminar, anteriores al pedido de Formalización que realice un Fiscal.

Ese es el caso precisamente, de víctimas de delitos sexuales especialmente y de víctimas intimidadas (art. 163 y 164 del CPP).

Más allá de la necesidad y urgencia para las víctimas, como investigadores solicitamos el "desafuero del Senador Gustavo Penadés", porque entendemos que las evidencias reunidas hasta el momento, justifican claramente "la formación de causa" que indica el art. 114 de la Constitución.

La Fiscalía no sólo cuenta con el relato de una víctima que hizo público su abuso sexual, reiteramos, contamos con el relato de ocho víctimas a lo largo de los años. De esa evidencia surge que en algunas víctimas el abuso sexual ocurrió dos, tres, o cuatro veces; y los hechos que relatan siete de esas víctimas son delitos que no han prescriptos.

De las imágenes, que en algunos casos se han hecho públicas, donde se observa al Senador Penadés y dos adolescentes detrás, en una habitación de hotel, tenemos el relato de algunas de las víctimas que conocen a los adolescentes "abusados" y que relatan por que hicieron la filmación del Senador en esa situación.

Solicitar el desafuero del Senador en esta instancia de investigación preliminar, no le priva de garantías al Senador, sino todo lo contrario, lo dota de mayores garantías, al recibirse ante el Poder Judicial, la "Prueba Anticipada" de las declaraciones de las víctimas, antes de su formalización.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600



ESC. FLORENCIA PACHECO
AGTUARIA ADJUNTA

VI. IMPORTANCIA DE LA DECLARACION DE LAS VICTIMAS

Sin perjuicio de lo fundamentado hasta el momento, haremos un recorrido por la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, a fin de tener presente la "importancia de las declaraciones de las víctimas de abuso/explotación sexual.

Como ya ha sido destacado por doctrina y nuestra jurisprudencia, en eco con las normas vigentes, "...las declaraciones de las víctimas son un riesgo cierto para su indemnidad psíquica y moral; y "desde su captación, el niño debe exponer a la escucha y mirada de adultos extraños, parte de los contenidos más dolorosos y privados de su vida y de su historia personal". "Enfatizamos la posición de desventaja emocional del niño solo enfrentando al mundo adulto, compuesto por el presunto agresor y él o los representantes de la justicia...". "La experiencia muestra que el niño sale vacío de un proceso en el que personal de la salud, judicial y policial, por cuyas manos pasó su historia personal, no le devuelve más que un veredicto" (Fulco, Victimología. FCU, de 1998 p. 131-132)

"Por ende, el derecho de defensa del acusado no se vio disminuido cuando se priorizó el derecho de las menores a no ser revictimizadas, incursionando con corrección en el complejo equilibrio que es necesario mantener entre el derecho al debido proceso y la tutela de los derechos del niño consagrados en la normativa constitucional, legislativa y emergente de los tratados internacionales" ... (Sentencia N.º 345/2019 del TAP de 1er Turno, Min. Torres).

Y agrega nuestra jurisprudencia haciendo referencia a los relatos de los menores de edad, que fueron víctimas de abuso sexual: "...El relato efectuado por el menor resulta convincente desde que se encuentra adornado de una serie de detalles..." (TAP 1er Turno, S. 34/2010 en RDP N.º 11 fs. 583).

Como establecíamos los delitos por los que se investiga al Sr. Senador, pueden ser varios, dependiendo de los tiempos en que ocurrieron los hechos y la legislación vigente, de ahí que puedan concurrir varios tipos penales.

En otra interesante sentencia sobre "abuso sexual infantil", - el ASI - también comprende a los adolescentes - se ilustra no solo sobre los tipos penales, sino en especial, respecto a lo que significa en la psiquis de una víctima menor de edad, sufrir abuso o explotación sexual. Haciendo referencia al Atentado Violento al Pudor (hoy Abuso sexual) "...el bien jurídico tutelado es la libertad sexual con la protección especial que ésta tiene, se trata al decir de Langón "de abusos deshonestos violentos, los actos obscenos refiere se pueden realizar sobre cuerpos vestidos o desnudos, entre ellos recalca palpación de genitales, así como contacto personal". Para configurarse el delito refiere "basta lo que es inaceptable para la recta

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.º 18.600

conciencia media de la población en un momento determinado de evolución comunitaria, etimológicamente obsceno se vincula a lo inmundo, que causa rechazo, repugnancia e indignación, que ofende torpemente el pudor público, que afecta en grado sumo la moralidad media. Refiere a la sobreprotección de los niños y adolescentes transformando a estos casos a este delito como un verdadero crimen" (Código Penal Uruguayo comentado y concordado, Langon, UCA, 2016). "En el abuso sexual infantil en su análisis resulta pertinente recurrir a Rozansky quien refiere que *"el objetivo primario de toda intervención en la materia es la protección integral del niño y adolescente, que el objetivo secundario es el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, refiriéndose a los casos en que se minimiza, relativiza o simplemente no se tiene en cuenta lo que es primario y que se trata de una "cuestión pública"*. Continúa, "El abuso sexual infantil es un fenómeno delictivo con características propias que lo diferencian de la mayoría de los restantes delitos del Código Penal. La personalidad del abusador, la vulnerabilidad de la víctima como otras particularidades pone de relieve la importancia que tiene dicho conocimiento a la hora de intervenir. La actitud opuesta, es decir actuar judicialmente aplicando los "chichés" del derecho penal sin tener en cuenta las singularidades aludidas es la causa de notorias injusticias respecto a criaturas victimizadas. En este sentido el conocimiento y difusión de las características del fenómeno abuso sexual infantil resulta una alarma poderosa para comenzar a revertir las visiones estereotipadas que no sólo se observan en el ámbito de la justicia sino que atraviesa a la sociedad toda" (Rozansky, Carlos Alberto; Abuso Sexual infantil ¿Denunciar o silenciar? Capítulo 2).

Como señalan Glaser y Frosh citado por el autor Rozansky: *"en el caso de contacto sexual entre un niño y un adulto no hay necesidad de explorar su relación específica, porque los niños estructuralmente dependen de los adultos, es decir su dependencia es uno de los factores que los definen como niños. La actividad sexual entre un niño y un adulto es siempre una explotación de poder"*. Y luego agregan que *"la dependencia es un elemento definitorio y necesario de la infancia y los niños tienen el derecho de vivirla con confianza. La transgresión de este derecho especial constituye siempre un abuso"*. "En una relación de esta naturaleza resulta claro que no queda ningún espacio para que el niño comparta siquiera la más mínima responsabilidad".

En cuanto a las consecuencias Intebi compara acertadamente los efectos del abuso sexual infantil con los de *"un balazo en el aparato psíquico"* agregando que *"produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional que hacen muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas. Las consecuencias del abuso se extenderán durante toda la vida de la víctima variando de acuerdo al momento evolutivo en que aquel se produjo, la magnitud y*

duración del mismo y a la calidad de la intervención efectuada” ob cit. Trastornos, consecuencias).

La ley 19.580 ha introducido modificaciones a los delitos sexuales en cuanto a su concepción; la normativa internacional como la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Código del Niño y Adolescente (CNA) reconocen derechos a la protección de una infancia libre de todo tipo de conducta abusiva. Asimismo, **la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha establecido sendos parámetros de valoración y protección en relación a los delitos sexuales y la protección de los niños, niñas y adolescentes, así ha entendido “Que la protección del derecho a una vida libre de violencia incluye a aquella de naturaleza sexual” (Amparo Directo en Revisión 3186/2016, en “Sent. 24/2018 Juzgado de Carmelo, Colonia, junio de 2018).

En Sentencia de Casación de la Suprema Corte de Justicia uruguaya, N.º 180/2022 al hacer referencia a la importancia de las declaraciones de las víctimas como prueba, se expresó: “Tales parámetros han sido jurisprudencialmente revalidados, por ejemplo, por el Tribunal Supremo Español (Sala Penal) en Sentencia N.º 938/2016 – citada en Sentencia N.º 2741/2017 – en términos trasladables al señalar que: *“...la declaración de la víctima, según se ha reconocido en numerosas ocasiones de la jurisprudencia de este Tribunal Supremo y la del Tribunal Constitucional, puede ser considerada prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, incluso aunque fuese la única prueba disponible, lo que es frecuente que suceda en casos de delitos contra la libertad sexual, porque al producirse generalmente los hechos delictivos en un lugar oculto, se dificulta la concurrencia de otra prueba diferenciada.* Así lo ha declarado tanto el Tribunal Constitucional (SSTC. 229/1.991 de 28 de noviembre, 64/1994 de 28 de febrero y 195/2002 de 28 de octubre), como esta misma Sala (SSTS núm. 339/1994 de 30 de abril, núm. 187/2012 de 20 de marzo, núm. 688/2012 de 27 de setiembre, núm. 788/2012 de 24 de octubre, 469/2013 de 5 de junio, núm. 553/2014 de 30 de junio, etc.”.

VII. EL TERRIBLE FENÓMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NNA

Entendemos que es oportuno recordar al Poder Legislativo, la importancia y lo complejo del fenómeno delictivo de la “explotación sexual de niños y adolescentes”; y la forma en como se van dando estos complejos hechos delictivos para captar a las víctimas y ocultar a los victimarios, porque así se da lamentablemente también, en esta investigación.

Triste fenómeno complejo, del que nuestro país no está ajeno; y además carece de unidades
La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600


ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

y/o equipos específicos donde sus miembros tengan la especialidad y experticia necesaria para la sola investigación de éstos delitos y de éstas complejas investigaciones.

“En la explotación sexual comercial infantil y adolescente y/o de trata con esos fines, es necesario en primer lugar, el reconocimiento de que estamos frente a un problema social de alta complejidad, que reúne una serie de características específicas que generan obstáculos muy importantes para su abordaje.

La explotación sexual, constituye una gravísima vulneración de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que genera multiplicidad de daños en sus vidas; es un problema de profundas raíces socioculturales que se produce y reproduce en el marco de graves inequidades de poder, existentes y legitimadas por un orden social preestablecido en nuestra cultura. La discriminación de género y la **discriminación generacional** son los ejes fundantes de un sistema de dominación hegemónico que ordena las relaciones sociales.

La condición socio económica, de segregación territorial y la étnico racial, agudizan los niveles de sometimiento y complejizan las posibilidades de transformación o salida de la situación de explotación. Implica diversas modalidades de explotación sexual que ocurren en gran medida en forma clandestina y oculta, lo que dificulta la identificación de situaciones. Dentro de las múltiples formas pueden incluirse formas de explotación tras nacionales y la presencia de redes de crimen organizado, lo que aumenta la complejidad de las intervenciones y los niveles de riesgo al que los actores intervinientes están expuestos. **No se logra visibilizar el problema ni priorizarlo como un problema social grave, existiendo fuertes niveles de naturalización, justificación y tolerancia frente a la explotación sexual comercial y persisten altos niveles de impunidad.** La mirada social culpabiliza a las víctimas y provoca altos niveles de estigmatización y rechazo hacia las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

El ingreso a los circuitos de explotación sexual y la captación de niñas, niños y adolescentes está fuertemente asociada a la manipulación afectiva y emocional y la utilización de las condiciones de vulnerabilidad para generar fuertes efectos de ambivalencia en las niñas, niños y adolescentes. Esto provoca la imposibilidad de visualizarse como víctimas de un delito y percibir los niveles de riesgo y daño al que están expuestas y el consiguiente rechazo a los programas de apoyo y servicios de atención. Las políticas de enfrentamiento del problema requieren articulaciones y procedimiento ajustados de todos los organismos competentes en el tema (libro: “Modelo de atención de INAU, para situaciones de explotación sexual comercial infantil y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial” (INAU, Naciones Unidas en Uruguay – Unidos en Acción, UNICEF, OIM).

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

De allí que, los principios rectores para la intervención entre otros son: que la intervención debe tener a los niños/as o adolescentes (a las víctimas) como los protagonistas, en el sentido de tener especialmente presente "la opinión y voluntad" de los mismos; y se debe ir generando condiciones para que éstos logren delinear y sostener un camino de salida de la explotación, acompañando e impulsando el proceso de acuerdo a lineamientos institucionales que protejan el ejercicio de sus derechos (camino nada fácil por cierto).

"Escuchar sus opiniones y adoptar medidas respecto de su persona", en efecto distintos instrumentos internacionales exigen a los Estados que se vele por los niños/as y adolescentes, en el entendido, que capaces de formar su propia opinión tengan el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que les afectan.

De allí que todas las medidas que las instituciones (y por ende Poderes del Estado) tomemos, tengan como principio rector "el interés superior del niño, niña y adolescente"; es decir dar prioridad a sus intereses, y garantizar el disfrute de derechos y libertades que les reconoce el derecho internacional y el derecho patrio.

Por ello es necesario tratar de separar las actuaciones de persecución penal de aquellas de protección y evitar la revictimización de las víctimas; y muy especialmente dar celeridad a todas las acciones y respuestas que se desplieguen para la atención de las situaciones de explotación sexual comercial de niñas/os y adolescentes.

Principios, que nos competen a todas las instituciones del Estado, que tengamos que resolver situaciones relacionadas con niños/adolescentes; también al Poder Legislativo.

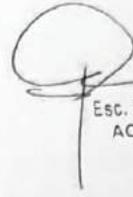
De allí, que insistimos en la necesidad urgente del "desafuero" del Senador Penadés, a fin de poder realizar las audiencias necesarias y liberar a las víctimas, atrapadas en su situación de develación del abuso padecido.

VIII. NORMATIVA APLICABLE Y POSIBLE CALIFICACIÓN PENAL

Los hechos que hemos relatado, se enmarcan en diversas normas penales nacionales, según los momentos legislativos en que se produjeron los hechos.

La explotación sexual de NNA y ASI (abuso sexual infantil) goza de protección especial en diversas normas, en normas internacionales de protección de Derechos Humanos, algunas de ellas especiales en protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. A la mal llamada "prostitución infantil o de niños/as y adolescentes", le es aplicable la Convención de los
La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

76
2/11



ESC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Uruguay; el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" aprobado el 25 de mayo de 2000 por Naciones Unidas, y por ley 17559 del 27/09/2002, y la ley Integral de Trata de Personas 19.643; los anteriores delitos de violación y de atentado violento al pudor de los artículos 272 y 273 del C. Penal uruguayo, los delitos de Abuso sexual en su nueva redacción de la ley 19.580, la ley 17.815 en sus artículos 2 al 11, 14, 15; arts 96, 121 inc.2, 124 lit A, B, C, y D del CNA.

Por ello entendemos que "prima facie" éstos hechos, se tipifican de acuerdo a la interpretación del derecho a la luz de las mencionadas normas, como tipos penales de "Retribución de actos eróticos y sexuales de cualquier tipo", de acuerdo a lo establecido en el arts. 4 y 5 de la ley 17.815; sin perjuicio de su concurrencia con otras figuras penales, que dependen de los años en que ocurrieron los diversos hechos y de las leyes que se fueron legislando.

Es oportuno aclarar al Parlamento en ocasión de desafuero, que, si bien hasta el momento se han solicitado diversas medidas a los Juzgado Letrados en lo Penal de Capital, no descartamos que la investigación sea trasladada a los Juzgados Letrados Especializados en Crimen Organizado, según el número de imputados que se reúnan en la investigación, que al momento son dos personas.

Por lo que, el desafuero debería tener la amplitud necesaria a la compleja investigación que llevamos a cabo, teniendo presente la posibilidad de calificación del tipo penal al momento correspondiente; es decir primariamente al Formalizar y luego al momento de Acusar, que es el momento procesal en el que la Fiscalía debe fijar el tipo penal o calificación jurídica por la que solicita la condena.

La Constitución de la República y la redacción del art. 114 de la Carta Magna, es muy anterior al nuevo sistema penal acusatorio, y al nuevo Proceso Penal que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2017; por ello, actualmente existen situaciones procesales y en la etapa de investigación preliminar, que es necesario realizar ante el Juez y con la presencia de los imputados en audiencia, como lo son las "Audiencias de Prueba Anticipada".

Teniendo presente que esta Fiscalía solicitará audiencia de "prueba anticipada de las víctimas" en la que conforme a los artículos 113 y 114 del CPP, debe comparecer el imputado con su Letrado patrocinante, en presencia del Juez, donde se discutirá y realizará la audiencia; es necesario proceder por el Poder Legislativo al "desafuero" del Senador Penadés, a fin de que pueda comparecer legalmente ante el Juez; de otra forma el actuar de la Justicia sería ilegal y

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

FSC. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

75
8/7

por ende nulo; porque la Constitución exige el desafuero.

Como ya fundamentamos, realizar el desafuero para someter al Sr. Senador Penadés a la Justicia y comparecencia a audiencia, entendemos que no sólo es compatible con el art. 114 de la Constitución, sino que refuerza sus garantías de respeto del "principio de inocencia" y del "debido proceso".

Entendemos, con lo ya ilustrado, necesario dar interpretación a los requisitos constitucionales a la luz del nuevo proceso; y entender que la Fiscalía cuenta con "formación de causa" suficiente, (elementos objetivos) y con posibilidades de "acusación" en la etapa procesal oportuna.

Hemos fundado largamente, respecto a los hechos, la doctrina, jurisprudencia, las normas internacionales de derechos humanos y las nacionales, así como las evidencias que conforman el legajo fiscal, que no solo contiene el relato de ocho víctimas (al momento), sino otras evidencias que serán entregadas al Poder Legislativo en sobre cerrado, para evitar no sólo lo que llamamos "contaminar" la actuación de la Justicia, en esta etapa de investigación, con la principal finalidad de **proteger la identidad y privacidad de las víctimas y por ende la eficacia de la investigación**; porque entendemos que así lo exige el debido proceso.

CONCLUSIÓN:

Desde nuestros roles como Fiscales investigadores, Jueces, Legisladores (todas funciones de poder) tenemos la obligación funcional de la "empatía con las víctimas", en especial las menores de edad, y entender, que hay que ser muy valiente para animarse a denunciar un abuso sexual contra un Senador de la República. Si señores/ras, **muy valientes**.

Pero por sobre todas las cosas, hay que ser muy valiente para acercarse a la Fiscalía, (y mucho más a la policía) desde ese espacio de vulnerabilidades que tienen las víctimas - con difícil acceso a la justicia- y contar "nada menos" que algo muy doloroso - como fueron abusadas sexualmente, explotadas sexualmente, por que razón se les pagó, cuantas veces Penadés los sometió sexualmente, que vida de necesidades sufren, o como un hecho con el abusador los marcó para el resto de su inocente vida.

Es obligación no solo de los operadores del derecho, también de los/las Sres/ras legisladores/as entender lo que siente una víctima, los indicadores en su psiquis que dejan marcados "como huellas" estas experiencias de ser abusados y explotados sexualmente.

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600

¿Hasta cuándo, hasta cuándo? Los adultos vamos a creernos dueños de los cuerpos de los niños y adolescentes, tan dueños como para usarlos como "cosas", "como la cosa para el disfrute de nuestro sexo".

Hasta cuando, a pesar de las normas Internacionales, Convenciones, Protocolos, y de las normas Nacionales, que se han legislado en nuestro país, de la creación de Comisiones y Consejos nacionales de trabajo en la temática, vamos a seguir permitiendo la silenciosa explotación de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Silenciosa, no sólo porque así se mueven los explotadores, sino también porque a las normas, hay que dotarlas de recursos económicos, de recursos humanos especializados, de unidades Fiscales que solo investiguen las diversas modalidades de Trata (explotación sexual, laboral, pornografía infantil) como en los países de la región.

Los hechos que investigamos, no solo son complejos, son altamente movilizantes, para las víctimas primero, para los investigadores y para la sociedad toda; en estos días basta una mirada en las redes o en los medios de comunicación para ver lo que sucede a nuestro alrededor y como "calificamos" a las "víctimas menores de edad", desde nuestra "altura de adultos".

¿Hasta cuándo estamos dispuestos todos/as en nuestras conciencias, a seguir permitiendo la explotación sexual de nuestros niños, niñas y adolescentes?

Reiteramos, por todo lo expuesto, fundamento del relato de las víctimas, situación de riesgo de las mismas expuestas a amenazas, situaciones altamente vulnerables de sus realidades, y conforme lo establece el "interés superior del niño y el adolescente", es fundamental proceder con premura en la realización de las audiencias de declaraciones de las víctimas, como "Prueba Anticipada", y por ello es necesario citar a esas audiencias ante el Juez al Senador Penadés, para lo cual se requiere previamente su desafuero. Y antes de realizar la Formalización entendemos oportuno realizar la Prueba Anticipada de las Víctimas, para proceder con garantías.

IX. PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en las citadas normas, solicitamos:

1. Se nos tenga por presentadas en tiempo y forma.

Esq. FLORENCIA PACHECO
ACTUARIA ADJUNTA

2. Se reciba y considere la solicitud de Desafuero del Senador Gustavo Penadés, y se eleve a la Suprema Corte de Justicia a fin de ser presentada en el Poder Legislativo.
3. Se tenga presente que, a fin de respetar las garantías del “debido proceso” para los imputados, el legajo de evidencias de la investigación fiscal, se entregará en sobre cerrado al Poder Legislativo al momento que la Cámara lo solicite, para poder cumplir sus funciones acorde con lo solicitado.
4. Una vez considerado por el Poder Legislativo el Desafuero del Senador Penadés, se fije urgente audiencia de “Prueba Anticipada” de declaración de las víctimas con “reserva de sus identidades A, B, C, D, E, F, G y de Romina Pappaso, con citación de las partes. Teniendo presente que a la fecha de la audiencia de Prueba Anticipada, la Fiscalía agregará el orden de las declaraciones de las víctimas, con el pliego de preguntas correspondientes.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

Turno: Sexto Turno



La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.800

ESC. FLORENCIA PACHA
ACTUARIA ADJUNTA

Validado por el PODER JUDICIAL
30/05/2023

Decreto Nro. 1403/2023

IUE 2-29323/2023

Montevideo, 30 de Mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Téngase presente la cuestión prejudicial que sustancia el Ministerio Público movilizándolo el artículo 114 de la Constitución de la República.

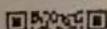
Si bien la solicitud planteada ameritaría convocar a audiencia al Sr. Senador Gustavo Penadés asistido por su Defensa a los efectos de transmitirle en forma personal el planteo que formula el Ministerio Público, con el propósito de escucharlo, se soslayará la intermediación, evaluando las consecuencias mediáticas que operaría tal instancia, considerando un instituto como los fueros que pertenecen a la Cámara.

En mérito a lo cuál, procédase a cursar la solicitud de desafuero respecto al Sr. Senador Gustavo Carlos Penadés Etchebame, que formula el Ministerio Público conforme al artículo 114 de la Constitución de la República, elevándose testimonio de las presentes actuaciones para ante la Suprema Corte de Justicia a los efectos de su tramitación.

Se deja constancia que se dispone la remisión de testimonio de las actuaciones teniendo en cuenta que el Ministerio Público a solicitado medidas con intervención judicial en etapa de investigación preliminar las que pueden dar lugar a nuevas solicitudes por parte de la Defensa de los investigados, en caso de artículo 259.4 del CPP, o del propio Ministerio Público, manteniendo el original en la Sede a sus efectos.

Oficiese a sus efectos, elevándose testimonio de las actuaciones con los trámites de estilo.

Con noticia personal del Ministerio Público.



República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

 ESC. FLORENCIA PALMEO
ACTUARIA ADJUNTA

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI
Juez Ldo. Capital

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón **677/2023**

IUE: **2-29323/2023**

Juzgado: **Juzgado Ldo. Penal de 36º turno**

Casilla de Correo: **SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy**

Destinatario(s): **Sr./a Fiscal de Fiscalía de 6º T Penal de Mdeo DelSexuales,
ViolDom y ViolEn Género**

En Montevideo, el 30 de Mayo de 2023, a la hora 16:09 quedó disponible en la casilla de correo SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 677/2023, que notifica el auto No.1403/2023 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo. Penal de 36º turno caratulados Prueba Anticipada y/o Diligencia Preparatoria , IUE 2-29323/2023 .

El cedulón fué confeccionado por `fpacheco` el día 30/05/23 16:09, firmado digitalmente por `fpacheco` el 30/05/23 16:09 y enviado por el usuario `fpacheco` el día 30/05/23 16:09.



CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original de su mismo tenor que
tuve a la vista de fojas 1 a 78 y carátulas en los autos caratulados "PRUEBA
ANTICIPADA Y/O DILIGENCIA PREPARATORIA". IUE: 2-29323/2023.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y
firmo en la ciudad de Montevideo, el día treinta de mayo del año dos mil
veintitrés.

ESC FLORENCIA RODRIGUEZ
ACTUARIA ADJUNTA